

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número TUA/10°DTO/220/98, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 10 Naucalpan.

Visto para resolver en definitiva los autos del expediente número TUA/10°DTO/220/98, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Toca en Revisión número 220/97, derivado del Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad en cuestión ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, y

RESULTANDO

I.- Como antecedentes de la acción agraria del expediente en referencia se tienen los siguientes:

A).- Mediante oficio número 0586, presentado en la Oficialía de Parte de este Tribunal el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Coordinador Agrario en el Estado de México, de la Subcoordinación Jurídica, de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió en doce legajos el expediente número 1203 de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, derivado del Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de que se trata, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, para que conforme a lo establecido en el artículo 3o. Transitorio del Decreto de Reformas hechas al artículo 27 Constitucional, desde el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 3o. Transitorio, 98 y demás relativos de la Ley Agraria, así como en lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y por ser sustituto del presidente de la República en materia de bienes comunales se dé cumplimiento por este Tribunal a la Ejecutoria de que se trata (Foja 01 del Tomo I).

B).- Que del análisis del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se llegó al conocimiento de que un grupo de vecinos del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por escrito de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, solicitaron del entonces titular del Departamento Agrario, posteriormente Secretaría de la Reforma Agraria, el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Que seguida que fue la secuela del procedimiento, con el inicio respectivo del once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, la publicación de la solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, del doce de julio de mil novecientos setenta y dos, y con los trabajos técnicos e informativos, en los que se llegó al conocimiento: Que en dicho poblado al realizarse el censo respectivo arrojó un número total de 751 comuneros; que los títulos presentados por los solicitantes, fueron declarados auténticos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; y que conforme a los trabajos técnicos en cuestión, se acreditó que los solicitantes habían venido poseyendo con carácter comunal, en forma continua, pacífica, pública y a título de dueños la superficie cuyo reconocimiento y titulación pretendía, la cual comprendía una extensión total de 491-41-00 hectáreas de terrenos en general; que en dicho procedimiento se acreditó que la comunidad en cuestión no tenía conflictos por límites con los poblados circunvecinos, de acuerdo con las actas levantadas al efecto, y que la opinión del Instituto Nacional Indigenista y de la Dirección General de Bienes Comunales del Departamento Agrario, fueron en el sentido de que era procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de la comunidad en cuestión, respecto de la superficie antes mencionada, por haberse reunido los requisitos señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria y por el Reglamento respectivo. Que en base a las consideraciones antes mencionadas, por Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el expediente en cuestión, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, se resolvió: "...PRIMERO.- Se reconocen y titula correctamente a favor del poblado "SANTA CRUZ AYOTUXCO", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie total de 491-41-00 (cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuarenta y una áreas) de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de ésta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales..."

C).- Inconformes los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, interpusieron juicio de amparo y el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, quien conoció del mismo, por sentencia del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el Amparo número 797/95, lo sobreseyó.

Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado en cuestión inconformes con la sentencia que antecede, interpusieron Recurso de Revisión y el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quien fue competente para conocer del mismo, por ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el Toca en Revisión número 220/97, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos "...para que se deje sin efectos la resolución presidencial reclamada, se reponga el procedimiento sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se recaben todas y cada una de las pruebas que sean necesarias para determinar la superficie que ampara el título virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido a favor de la Comunidad Quejosa, se practiquen las diligencias esenciales para determinar si es procedente o no conforme a derecho, al Reconocimiento y Titulación de la superficie que dicen los quejosos fue excluida de la Resolución Presidencia en relación con el título virreynal; y, hecho que sea se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la Comunidad Quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante..." (foja 03 del Tomo I).

D).- El Tribunal Ad-quem para dictar su resolución, señaló que las consideraciones que sirvieron de base a la sentencia reclamada del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictadas por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 797/95, que lo sobreseyó, y las que sirvieron de base para dictar su resolución que revocó la sentencia recurrida y otorgar el Amparo a los quejosos, fueron entre otras las siguientes: "...**TERCERO.-** Los promoventes del amparo hicieron valer los conceptos de violación que aparecen en la foja 4 a la 5 y aún supliendo la deficiencia de la queja en su exposición, comparecencia y alegatos, conforme a lo dispuesto en los artículos 76, fracción III y 227 de la Ley de Amparo, resultan infundados los conceptos de violación, atento a las siguientes consideraciones: La parte quejosa impugna en esta vía de amparo, la exclusión de 4,500 hectáreas aproximadamente en la resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, al haber reconocido y titulado a favor del poblado SANTA CRUZ AYOTUXCO, una superficie total de 491-41-00 Has. de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de la resolución dictada publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 14 de enero de 1976, por el Ejecutivo Federal.- Ahora bien, de la lectura de la resolución presidencial, se viene en conocimiento que la misma, sirvió para declarar el reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, resolviendo reconocer y titular a favor del citado poblado, una superficie de terrenos en general por 491-41-00 hectáreas, cuyas colindancias y linderos quedaron precisados en la parte considerativa de esa resolución, la cual sirve a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, toda vez, conforme a los trabajos técnicos realizados por la Secretaría de Reforma Agraria, los beneficiados demostraron estar poseyendo con carácter comunal en forma continua, pacífica, pública y a título de dueño de la superficie reconocida y titulada por 491-41-00 Has. como superficie total de los terrenos en general sin conflictos por límites con los poblados circunvecinos de acuerdo a las actas levantadas y las opiniones del INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES COMUNALES del poblado mencionado, al haberse reunido los requisitos señalados por la Ley Federal de la Reforma Agraria y el Reglamento respectivo. Declara asimismo, que los terrenos comunales reconocidos y titulados son inalienables, imprescriptibles e inembargables, garantizando el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenecen.- Por otro lado, de lo manifestado por las responsables se resume que la resolución presidencial de fecha 24 de noviembre de 1975, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 14 de enero del año siguiente, mediante la cual se le reconocieron y titularon los bienes comunales en favor del poblado SANTA CRUZ AYOTUXCO en simplemente declarativo y no constitutivo de derecho alguno, por cuanto únicamente se concreta a reconocer el hecho posesorio de los beneficiados sobre la superficie que vienen detentando con carácter comunal; en forma pacífica, pública, continua y a título de dueños desde tiempo inmemorial y que arrojaron los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo; se desprende asimismo que la superficie a reconocer a favor del núcleo de población amparista, abarca una extensión total de 491-41-00 Has. de terrenos en general, misma que se encuentran en posesión del poblado quejoso y no las 5,000-00-00 Has. que nunca han tenido en posesión, por lo cual no es posible llevar a cabo el reconocimiento de la superficie que nunca la han detentado, por lo que es claro que con el referido mandato presidencial no se les excluye de los terrenos que supuestamente ampara su título

comunal, porque es evidente que no se irroga perjuicio alguno en su interés jurídico.- Por lo que hace a la manifestación del poblado de SANTA CRUZ AYOTUXCO, aquí quejoso en el sentido de que la tardanza en el dictado de la resolución que se llevó más de 20 años de trámite para su publicación, se afectó el interés jurídico de la comunidad y al no confirmarse ni titularse la superficie que ampara el título virreynal a favor de los pueblos San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco excluyéndose del reconocimiento y titulación 4,500-00-00 Has. aproximadamente, que amparan el título comunal desde el año de 1644.- Sobre el particular debe decirse que la resolución presidencial de fecha 24 de noviembre de 1975, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero del año siguiente, por la que se reconocieron y titularon a favor del poblado quejoso, no excluye las 4,500-00-00 Has. que además amparan el título virreynal de 1974 (sic), como se desprende de dicha resolución, ya que en la parte que interesa dice: ... "CUARTO.- Son fundados y suficientes para revocar el sobreseimiento decretado por el inferior, los agravios antes transcritos. En efecto, contrario a lo estimado por el Aquo la resolución presidencial sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Martín Ayotuxco, (sic), Municipio de Huixquilucan, México de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día catorce de enero de mil novecientos setenta y seis si afecta el interés jurídico de los quejosos, al haber reconocido y titulado a favor del poblado quejoso una superficie menor a la que dicen poseer y a aquella que se encuentra amparada por el título virreynal, de mil seiscientos cuarenta y cuatro; pues la omisión de pronunciarse respecto a tal derecho posesorio reconocido por el referido título virreynal en relación con las 5,260-53-20.63 hectáreas implica el desconocimiento del derecho referido. En efecto, al haberse acreditado que en la resolución presidencial de referencia se reconoció a favor del poblado quejoso únicamente la superficie de 491-41-00-00 hectáreas y que, atento a la prueba pericial desahogada en el juicio, la superficie que no fue confirmada y titulada a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco conforme al estudio paleográfico realizado por el Departamento Agrario, respecto del título virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, es de 5,260-53-20.63 hectáreas; pero además, que no se realizó pronunciamiento alguno respecto a la procedencia o no del reconocimiento de la superficie que reclama la comunidad quejosa, es incuestionable que tal omisión dejó a los quejosos en estado de indefensión al no dárseles oportunidad de conocer si se les reconocía o no la superficie total que ampara su título virreynal. Sin que sea óbice a lo anterior la circunstancia de que la resolución presidencial reclamada sea declarativa y no constitutiva de los derechos cuya existencia reconoce, pues no es el reconocimiento respecto de las 491-41-00-00 hectáreas lo que irroga perjuicio a la comunidad quejosa; sino la omisión de la autoridad de pronunciarse respecto a la procedencia o improcedencia de reconocimiento y titulación de la superficie total que ampara el título virreynal de mil seiscientos cuarenta y cuatro. En consecuencia, lo procedente es conceder a la comunidad quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados...." (sic).

2.- Mediante proveído de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho (foja 31), ese Tribunal radicó el expediente 1203, registrándolo en el Libro de Gobierno bajo el número 220/98, y en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el Toca en Revisión número 220/97, se dejó sin efectos la Resolución Presidencial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, mediante la cual se reconoció y tituló al poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de 491-41-00 hectáreas, ordenando reponer el procedimiento sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, recabando todas y cada una de las pruebas que fueran necesarias para determinar la superficie que ampara el Título Virreinal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido a favor de la comunidad quejosa, se practicaran las diligencias esenciales para determinar si era procedente o no conforme a derecho, el reconocimiento y titulación de la superficie que dicen los quejosos fue excluida de la Resolución Presidencial, en relación con el Título Virreinal; y hecho que sea se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la comunidad quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante. Ordenándose asimismo en dicho acuerdo hacer del conocimiento de las partes el mismo mediante notificación personal (foja 31 a 34 del Tomo I).

La Representante Regional del Pacífico Centro México y Michoacán, área jurídica de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 1080, del once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (foja 38 a 42 del Tomo I), remitió copia certificada del Acuerdo de once de septiembre del mismo año, en el que en cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el Toca en Revisión número 220/97, pronunciado por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, relativa al Juicio de Amparo número 797/95, dejó insubsistentes la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, pública en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que reconoció y tituló a la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie de las 491-41-00 hectáreas, así como de la ejecución de dicho fallo presidencial llevada a cabo veintitrés de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Mediante escrito presentado el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, Emilio Camino Martínez, Pablo Romero Segura y Martín Castillo Flores, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco, para acreditar su personalidad como miembros de dicho Organismo de Representación del poblado en cuestión, anexaron copia certificada notarial del acta de elección de Comisariado de Bienes Comunales del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a efecto de poder comparecer en el presente juicio agrario (fojas 45 a 48 del Tomo I).

Por escrito presentado el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y nueve, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, manifestaron que en este Tribunal se encuentra radicado el expediente 20/93, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por la comunidad a la que representa y que para integrar dicho expediente se han practicado trámites como son la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria; el Dictamen Paleográfico de los Títulos Virreinales (Primordiales), emitido por la propia dirección y la intervención de este Tribunal para que la Delegación Agraria en el Estado de México, comisionara personal, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos para substanciar dicho expediente, lo cual ya hizo al designar para tal fin al ingeniero Fidel Mendoza Juárez, y anexaron copia fotostática de la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el Toca en Revisión número 220/97 (foja 51 a 67 del Tomo I).

Por escrito presentado el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Comisionado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió el acta de Asamblea del veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en donde se trató lo relativo a la conciliación en relación con la superficie que se pudiese recuperar de los bienes comunales, con el poblado de San Francisco Ayotuxco, en la que no llegaron a ninguna solución (foja 69 a 76 del Tomo I).

Por escrito presentado el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió acta de Asamblea Extraordinaria de Comuneros del cuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se autoriza al Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia a negociar con los representantes de los bienes comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, la forma en que se haría la partición del terreno que se recupere por parte de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco (foja 80 a 90 del Tomo I).

Con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se llevó a cabo el desahogo de una inspección ocular en los parajes denominados "Llano Grande", "La Capilla Vieja", "La Glorieta", "El Guarda", "Loma La Viga", "La Pera", "El Plano", "El Farango", "San José Huiloteapan", y "El Bojil" (fojas 94 a 97 del Tomo I).

Por escrito presentado el treinta de junio del dos mil, el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada de la ejecutoria del ocho de junio del dos mil, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Amparo en Revisión número 302/99, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco (foja 140 a 154 del Tomo I).

El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, por oficio número 38127 del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, notificó y remitió en tres fojas útiles la sentencia de la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo número 552/99, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco (fojas 202 a 205 del Tomo I).

Por acuerdo del siete de agosto del dos mil (foja 223), se ordenó dejar sin efecto la prueba de inspección ocular del diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, para que de nueva cuenta se comisionara al Actuario adscrito a este Tribunal, y con los planos a que se refiere la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, practicará la inspección ocular en los lugares en que se constituyó para que una vez hecho lo anterior el Tribunal procediera a plasmarse en relación con las medidas precautorias solicitadas por la comunidad de que se trata, y en cumplimiento a la sentencia del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Amparo número 552/99, se dejó insubsistente el acuerdo del veintiuno de junio del mismo año (foja 223 del Tomo I).

Con fecha cinco de septiembre del dos mil, se llevó a cabo una inspección ocular en los predios denominados "Loma La Viga", "El Guarda", "Emiliano Zapata", "Viga Alpino", "La Glorieta", y "Cerro de los Lobos", "Torreón", "El Tengan", "Johasey", "Llano Grande", "Capilla Vieja", "El Farango", "El Plano", "La Pera", "Tinaco Viejo", "El Obraje", "El Tejocote", "Sector Siete", y "San José Huiloteapan" o "Quiztengo" o "La Lumbrera" (fojas 239 a 244 del Tomo I).

Obra en el expediente la Opinión Técnica que el ingeniero Santos José María de la Cruz, comisionado por el Tribunal Superior Agrario, rindió en su escrito del diecisiete de octubre del dos mil, en relación a los acuerdos de fechas catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, veintiocho de abril del dos mil, y dieciséis de octubre del dos mil, dictados en el expediente 20/93, del poblado de San Francisco Ayotuxco, así

como de los acuerdos del dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, diecisiete de enero del dos mil, veinticinco de febrero del dos mil, dieciocho de abril del dos mil, y nueve de octubre del dos mil, dictados en el expediente 220/98, del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, opinión referente al estudio y análisis de los planos elaborados por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez, a efecto de determinar si existen superficies que no hayan sido consideradas por el citado ingeniero y con la finalidad de que exista una opinión técnica sobre lo manifestado por los promoventes, para poder así resolver su petición planteada, tanto en el presente expediente como en la planteada en el expediente 20/93, de cuya opinión se obtuvieron los resultados siguientes:

"EL QUE SUSCRIBE ING. SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, CON Cedula Profesional Numero 345552, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, COMO PERITO EN MATERIA DE TOPOGRAFIA ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Y ACTUALMENTE COMISIONADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DOY CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 14 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL Y DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE (RTBC) 20/93, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS ACUERDOS DE FECHAS DOS DE AGOSTO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL, DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE (RTBC) 220/98, DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR RINDO MI CORRESPONDIENTE:

OPINION TECNICA

ANTECEDENTES:

1.- POR ACUEDO DE CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (FOJA 852 DEL EXPEDIENTE 20/93), RECAIDO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SE ORDENO "...TURNARSE EL EXPEDIENTE AL INGENIERO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL, PARA QUE LLEVE A CABO UN ESTUDIO Y UN ANALISIS DE LOS PLANOS ELABORADOS POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS POR EL INGENIERO CITADO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UNA OPINION TECNICA SOBRE LO MANIFESTADO EN POSIBILIDADES DE RESOLVER SOBRE LA PETICION PLANTEADA..."

2.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ANTERIORMENTE TRANSCRITO EL SUSCRITO PRESENTO INFORME DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (FOJA 1002 A 1003 DEL EXPEDIENTE 20/93), MEDIANTE EL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL TRIBUNAL QUE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE LOS ELEMENTOS TECNICOS INDISPENSABLES PARA DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES DE TERRENOS COMUNALES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS POR EL INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ, EN EL PLANO ELABORADO POR EL CITADO COMISIONADO, EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO FUE DE LA OPINION QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES DE TERRENOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS POR EL INGENIERO EN REFERENCIA COMO TERRENOS QUE PODRIAN RECONOCERSE Y TITULARSE COMO BIENES COMUNALES A FAVOR DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, POR LO QUE ES MENESTER DISPONER DE LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES COLINDANTES A LAS FRACCIONES DE TERRENO QUE RECLAMA LA COMUNIDAD PROMOVENTE NO FUERON INCLUIDOS EN SU PLANO INFORMATIVO, ELLO PARA EVITAR SOBREPOSICION SOBRE RESOLUCIONES YA DICTADAS E INCLUSO EJECUTADAS. ATENTO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE TRIBUNAL EMITIO NUEVO ACUERDO EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DONDE SE ORDENA GIRAR OFICIO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SOLICITANDO PROPORCIONE LOS PLANOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR LA OPINION TECNICA SOLICITADA.

3.- MEDIANTE OFICIO DE ESTE TRIBUNAL NUMERO 262/99, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (FOJA 1005 BIS, EXP. 20/93), ESTE ORGANO JURISDICCIONAL SOLICITO A LA DIRECTORA EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, PROPORCIONARA EL PLANO DEFINITIVO Y LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EMITIR OPINION TECNICA ESPECIFICAMENTE LOS PLANOS DE LOS EJIDOS DE SAN FRANCISCO CHIMALPA Y SAN MIGUEL MIMIAPAN DE LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN DE JUAREZ Y XINACATLAN; ASI COMO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, SAN LUIS AYUCAN, SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SAN LORENZO HUITZILAPAN, DE LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, JILOTZINGO Y LERMA, ESTADO DE MEXICO.

4.- POR AUTO DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (FOJA 105, EXP. 220/98), ESTE TRIBUNAL ACORDO "...SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES A QUE SE REFIEREN LOS DOCUMENTOS Y TODA VEZ QUE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO Y LA DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO UN MISMO TITULO VIRREYNAL DE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL DIVERSO NUMERO 20/93 EN EL QUE SE ORDENA TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE DEBERA LLEVAR A CABO EL INGENIERO PERITO SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, MISMO QUE UNA VEZ RELACIONADO SE AGREGARAN EN COPIAS CERTIFICADAS AL PRESENTE EXPEDIENTE A EFECTO DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA..."

5.- MEDIANTE OFICIO NUMERO 018024 DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA DIRECCION GENERAL DE TITULACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ENVIO EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO TUA/10°DTO/262/99, PLANO DEFINITIVO DE DOTACION DE EJIDO DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO; PLANO DEFINITIVO DE DOTACION DE EJIDOS DEL POBLADO DE SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, Y PLANO DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE LERMA, MANIFESTANDO QUE RESPECTO AL PLANO DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, NO FUE POSIBLE ACCEDER A LO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE A PESAR DE HABER HECHO UNA MINUCIONSA BUSQUEDA EL ASERVO DOCUMENTAL DE ESE ORGANO REGISTRAL DE ARCHIVO GENERAL AGRARIO NO FUE POSIBLE SU LOCALIZACION Y DE LOS PLANOS SOBRE RECONOCIMIENTO DE Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DE LOS POBLADOS SAN FRANCISCO CHIMALPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, NO OBRA EN EL HISTORIAL AGRARIO ANTECEDENTES DE QUE ESTOS POBLADOS CUENTEN CON LA ACCION AGRARIA DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES. EL OFICIO ANTERIOR POR AUTO DE DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL, SE PUSO A LA VISTA DEL SUSCRITO LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE SE PROCEDIERA A EMITIR LA OPINION TECNICA CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DE CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE POR AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL, DICTADO EN EL EXPEDIENTE (R.T.B.C.)220/98, (FOJA 259), SE DESIGNO AL SUSCRITO PARA QUE CUMPLA CON LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS A QUE SE REFIERE EL PROVEIDO DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE OBRA A FOJA 105 DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, Y QUE COMO SE DESPRENDE DEL MISMO EN DICHO AUTO QUE EN LO CONDUENTE SE TRANSCRIBE: "TODA VEZ QUE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO Y LA DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SE ENCUENTRAN AMPARADAS BAJO UN MISMO TITULO VIRREYNAL DE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Y EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL DIVERSO 20/93, EN EL QUE SE ORDENA LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS QUE DEBERA LLEVAR A CABO EL INGENIERO PERITO SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, MISMO QUE UNA VEZ RELACIONADO SE AGREGARAN EN COPIAS CERTIFICADAS AL PRESENTE EXPEDIENTE A EFECTO DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA..."; SIN EMBARGO EN EL EXPEDIENTE 20/93, NO OBRA ACUERDO EN EL QUE SE ORDENE AL SUSCRITO REALIZAR TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, SINO POR EL CONTRARIO A FOJAS 852 DEL CITADO EXPEDIENTE 20/93, EXISTE UN ACUERDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL QUE SE ORDENA TEXTUALMENTE"...LLEVE A CABO UN ESTUDIO Y UN ANALISIS DE LOS PLANOS ELABORADOS POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTEN SUPERFICIES QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS POR EL INGENIERO CITADO, CON LA FINALIDAD DE QUE EXISTA UNA OPINION TECNICA..."; POR LO ANTERIOR SE PRECISA QUE EN NINGUN MOMENTO FUERON ORDENADOS REALIZAR TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO CUMPLIMENTA EL AUTO ANTES TRANSCRITO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (FOJA 852 DEL EXPEDIENTE 20/93), APOYADO EN EL PLANO INFORMATIVO ELABORADO POR EL INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ, Y QUE OBRA EN EL (EXPEDIENTE REFERIDO TOMO VI, FOJA 111), ASI COMO LOS PLANOS REMITIDOS A ESTE TRIBUNAL POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO; POR TAL MOTIVO RINDO LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

EL PLANO ELABORADO POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ, QUE OBRA EN LA FOJA 111 DEL TOMO VI DENTRO DEL EXPEDIENTE (R.T.B.C.) 20/93, ESTA ELABORADO A UNA ESCALA 1:20,000 -Y CONTIENE SEIS POLIGONOS GENERALES.

POLIGONO 1.- CONSTITUIDO POR UNA SUPERFICIE DE 3,666-65-83.55 HECTAREAS, DENTRO DE LAS CUALES EL INGENIERO COMISIONADO DELIMITA 6 SUPUESTAS PROPIEDDES PARTICULARES CON SUPERFICIES DE 17-52-48.67 HA., 5-91-35.19 HA., 3-41-63.24 HA., 12-49-16.45 HA., 15-52-00.38 HA., Y 11-50-27.53 HA., REPORTANDO EL INGENIERO UNA SUPERFICIE DE 62-79-55.52 HECTAREAS., SIENDO EL CORRECTO 66-36-91.46 HECTAREAS. RECLAMANDO POR SAN FRANCISCO AYOTUXCO COMO BIENES COMUNALES.

POLIGONO 2.- CON SUPERFICIE DE 792-00-00 HECTAREAS DE TERRENOS QUE FORMAN EN CONJUNTO LOS CONFIRMADOS Y TITULADOS COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO AYOTUXCO Y SANTA CRUZ AYOTUXCO, SEGÚN RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CATORCE DE ENERO DE MI NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, RESPECTIVAMENTE.

POLIGONO 3.- CON SUPERFICIE DE 328-15-74.37 HECTAREAS. ESTE TERRENO SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ENTRE SAN LORENZO HUTIZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, ENCONTRANDOSE RADICADO EN EL DISTRITO 9, EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 000/00; SIN EMBARGO LO RECLAMA TAMBIEN SAN FRANCISCO AYOTUXCO, COMO TERRENOS COMUNALES. ES IMPORTANTE HACER HINCAPIE QUE EN RESOLUCION DE VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS QUE

RESOLVIO, EN INCONFORMIDAD, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, 2,751-20-00 HECTAREAS, QUEDARON FIRMES A FAVOR DE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y 303-33-00 QUEDO EN LITIGIO ENTRE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, DE LAS 3,054-53-00 HECTAREAS QUE INICIALMENTE HABIAN SIDO RECONOCIDAS Y TITULADAS A SAN LORENZO HUITZILAPAN, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.

POLIGONO 4.- CON SUPERFICIE DE 317-76-79.21 HECTAREAS, MISMAS QUE QUEDARON CONFIRMADAS Y TITULADAS COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE LERMA, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y EJECUTADO EL TREINTA DE MAYO DEL MISMO AÑO; SIN EMBARGO LOS RECLAMA SAN FRANCISCO AYOTUXCO, COMO BIENES COMUNALES.

DEL PLANO ENVIADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE OBRA EN LA FOJA 1111, DENTRO DEL EXPEDIENTE (R.T.B.C.)20/93, DEL INDICE DE ESTE TRIBUNAL, DICHA SUPERFICIE QUE RECLAMA EL POBLADO DE SAN FRANCISCO SE EUBICA ENTRE LAS MOJONERAS "EL CAPULIN", "LA PIEDRA CHINA", "BCA. DEL MUERTO", Y "MOJ. DOBLE SIN NOMBRE", ENCONTRANDOSE TOTALMENTE DENTRO DEL PLANO SOBRE CONFIRMACION DE TERRENOS COMUNALES Y TITULADOS AL POBLADO DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA, Y SU BARRIO LA CONCEPCION.

POLIGONO 5.- CON SUPERFICIE DE 481-48-61.11 HECTAREAS, SUPERFICIE QUE FORMA PARTE DE LOS TERRENOS CONFIRMADOS Y TITULADOS A SAN LORENZO HUITZILAPAN, MUNICIPIO DE LERMA ESTADO DE MEXICO, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIEZ DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO Y EJECUTADO EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA; SIN EMBARGO, TAMBIEN LO RECLAMA SAN FRANCISCO AYOTUXCO.

INDEPENDIENTEMENTE QUE SAN FRANCISCO CHIMALPA, SE INCONFORMO CON LA ANTERIOR RESOLUCION, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RESOLVIO EL VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DEJANDO FIRME 2751-20-00 HECTAREAS Y EL RESTO DE LAS 3,054-53-00 HECTAREAS O SEA 303-33-00 HECTAREAS QUEDARON EN LITIGIO ENTRE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, SUPERFICIE QUE CORRESPONDE AL POLIGONO 3 ANTERIORMENTE DESCRITO, ESTA SUPERFICIE TAMBIEN ES RECLAMADA POR EL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO.

POLIGONO 6.- CON UNA SUPERFICIE DE 199-72-02.39 HECTAREAS, SEGUN INFORME DEL COMISIONADO CONSTITUIDO EN 100% DE MONTE, DE OCOTE, OYAMEL Y ENCINO; SUPERFICIE QUE TAMBIEN ES RECLAMADA POR EL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, COMO BIENES COMUNALES.

ESTOS SEIS POLIGONOS ARROJAN UN TOTAL DE 5,785-79-00.63 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS QUE APARECEN INDICADAS EN EL PLANO INFORMATIVO QUE ELABORO EL COMISIONADO; AL NORTE ENTRE LOS VERTICES 218 AL 200 CON LA FRACCION "LA PEÑUELA", DEL VERTICE 220 (MOJONERA NACIMIENTO DE AGUA) AL 230 Y DE AQUI AL 100 (MOJONERA EL RODEO) CON TERRENOS COMUNALES DE SAN LUIS AYUCAN; DEL VERTICE 100, 124 AL 126 CON EL PUEBLO DE "SAN FRANCISCO CHIMALPA", DEL VERTICE 126 A 128 CON PUEBLO DE "LA MAGDALENA CHICHICASPA"; AL SUR: DESDE EL VERTICE 0 (MOJONERA DOS RIOS), HASTA EL VERTICE 78 (MOJONERA EL CAPULIN) CON TERRENOS COMUNALES DE HUIXQUILUCAN; Y EL VERTICE 76, 205, 206, 207, 208, Y 209 CON EL EJIDO AGUA BENDITA; AL ORIENTE DEL VERTICE 128 AL 129 CON "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", DEL VERTICE 129 AL 131, CON EL PUEBLO DE SAN BARTOLITO DEL VERTICE 132 AL 146, O CON PROPIEDADES PARTICULARES DE HUIXQUILUCAN; AL PONIENTE SEÑALADO EN LINEA NO CONTINUA, DESDE EL VERTICE 209, 210, 213, 214, 215, 216, 217 Y 102 CON TERRENOS COMUNALES DE "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA", "SANTA MARIA TLALMIMILOLPAN" Y COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, ASI COMO DEL VERTICE 102 (CERRO MOLINILLOS) AL 218 (C. DEL ORGANO) CON LA FRACCION LA PEÑUELA.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE POR LA PARTE PONIENTE, EL COMISIONADO EN EL TRABAJO TECNICO INFORMATIVO QUE LLEVO A CABO NO DESLINDO TERRENOS QUE COLINDARA CON EL EJIDO SAN MIGUEL MIMIAPAN, MUNICIPIO DE XONACATLAN NI CON TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC.

AHORA BIEN, CON RESPECTO A LAS DOS FRACCIONES DE TERRENO QUE SEÑALA LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO AYOTUSCO NO FUERON INCLUIDOS POR EL INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ EN EL PLANO, AL MOMENTO DE HACER LOS TRABAJOS TECNICOS INFOMATIVOS, ESTOS SON SEÑALADOS EN LA COPIA SIMPLE DEL PLANO INFORMATIVO ELABORADO POR EL CITADO INGENIERO FIDEL MENDOZA JUAREZ EN EL PLANO, AL MOMENTO DE HACER LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS, ESTOS SON SEÑALADOS EN LA COPIA SIMPLE DEL PLANO INFORMATIVO ELABORADO POR EL CITADO INGENIERO Y QUE AGREGAN LOS PROMOVENTES EN LA FOJA 772 DEL EXP. (RTBC)20/93, INDICADO EN EL COLOR NARANJA.

LA PRIMERA FRACCION SE ENCUENTRA LOCALIZADA AL PONIENTE DEL POLIGONO MARCADO CON EL NUMERO 6 EN EL PLANO INFORMATIVO Y DELIMITADO EN BASE A LOS PLANOS DEFINITIVOS ENVIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR EL EJIDO SAN MIGUEL MIMIAPAN Y TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC (FOJA 1110, EXP. 20/93); ASI COMO CON TERRENOS COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN TAL Y CMO SE APRECIA EN EL PLANO DEFINITIVO DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA

(FOJA 1109, EXP. 20/93), ADEMÁS EN EL PLANO DEFINITIVO DE SAN MIGUEL MIMIAPAN, EN PARTICULAR LA AFECTACIÓN REALIZADA A LA HACIENDA DE MAYORAZGO, LA COLINDANCIA ORIENTE QUE SE INDICA EN EL PLANO CITADO DICE "P. DE CHIMAPA", Y ES EL ÁREA PRECISAMENTE DONDE SE LOCALIZA LA FRACCIÓN LA PEÑUELA MISMA QUE RECLAMA SAN FRANCISCO NO FUE INCLUIDO EN SU PLANO INFORMATIVO.

LA SEGUNDA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SEÑALA LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO AYOTUSCO, POR CONDUCTO DE SU COMISARIADO DE BIENES COMUNALES NO FUE INCLUIDO EN EL PLANO INFORMATIVO SE LOCALIZA AL NORTE DEL MULTICITADO PLANO INFORMATIVO, ENTRE LAS MOJONERAS "EL RODEO", "PORTEZUELO DE LAS CRUCES", "LA PALMA" Y "EJECOTITLA" (VERTICES 100, 124, 125 Y 126).

SIN EMBARGO DESPUÉS DE HABER HECHO UN ESTUDIO Y ANÁLISIS MINUCIOSO DEL PLANO INFORMATIVO REALIZADO POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUÁREZ Y DE LOS PLANOS DEFINITIVOS ENVIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ESTAS DOS FRACCIONES DE TERRENO ANTES SEÑALADAS SE UBICAN DE ACUERDO AL PLANO DEFINITIVO DEL EJIDO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA, DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, MISMO QUE SE ENCUENTRA COLINDANDO CON LOS TERRENOS DEL EJIDO DEL MISMO NOMBRE (VER PLANO EN FORMA 1109 DEL EXPEDIENTE 20/93.)

POR OTRO LADO Y EN RELACIÓN A LA COPIA SIMPLE DEL PLANO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO SANTA CRUZ AYOTUXCO, QUE OBRA EN LA FOJA 122 DEL EXPEDIENTE R.T.B.C. 220/98, PUEDE APRECIARSE QUE EXISTE UNA GRAN SIMILITUD CON EL ELABORADO POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUÁREZ; EN EL SENTIDO QUE PRESENTA LAS MISMAS COLINDANCIAS; MISMA FORMA Y MISMA NUMERACIÓN DE POLÍGONOS, CON LA SALVEDAD DE QUE EL PLANO QUE EXHIBE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUSCO ADICIONA DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN LA PARTE NORTE Y SON LAS MISMAS QUE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO, RECLAMA QUE NO FUERON INCLUIDOS EN SU PLANO INFORMATIVO, DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO LOS TRABAJOS TÉCNICOS. SIN EMBARGO EL PLANO QUE EXHIBE SANTA CRUZ AYOTUXCO NO SEÑALA NINGUNA SUPERFICIE DE LOS POLÍGONOS MARCADOS. ADEMÁS, NO SE ACOMPAÑA AL MISMO CARTERAS DE CAMPO, PLANILLAS DE CONSTRUCCIÓN NI LA HOJA DE ORIENTACIÓN ASTRONÓMICA QUE SON FUNDAMENTALES PARA SU ELABORACIÓN.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL SUSCRITO CONSIDERA QUE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS REALIZADOS POR EL ING. FIDEL MENDOZA JUÁREZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE (R.T.B.C.)20/93, SON CORRECTOS; ES DECIR NO DEJO FUERA DE LA SUPERFICIE COMUNAL ALGUNA..." (fojas 264 a 288 del Tomo I).

El Juez Primero de Distrito en el Estado de México, mediante oficio número 1621 del veinticinco de enero del dos mil uno, remitió copia certificada de la Resolución dictada el veinticinco de enero del dos mil uno, en los autos del Juicio de Amparo número 552/99, relativo al Recurso de Queja por defecto en el cumplimiento de la Ejecutoria Pronunciada en dicho asunto, interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, la cual declaró infundado dicho Recurso (fojas 289 a 299 del Tomo I).

Por escrito de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada del acta de Asamblea de Comuneros del dieciocho de marzo del dos mil uno, para acreditar su personalidad con la que comparecen al presente procedimiento (foja 303 a 316 del Tomo I).

Por escrito presentado el veinticuatro de mayo del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, manifestó su inconformidad con los trabajos que este Tribunal pretende realizar para determinar la poligonal de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, y exhibió copias certificadas del **Diario Oficial de la Federación** del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y el acta de posesión del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta (fojas 333 a 343 del Tomo I).

Por escrito presentado el cuatro de junio del dos mil uno, el arquitecto Federico Hanhausen Albert, en su carácter de pequeño propietario del predio denominado "Las Cruces" o "El Guarda", ubicado en el kilómetro 25.5 de la carretera Naucalpan, México, se apersonó a este procedimiento y anexo para acreditar su dicho diversas documentales en copias certificadas y simples (fojas 379 a 439 del Tomo I).

Mediante escrito presentado el veintidós de junio del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió diversas documentales en copias certificadas como pruebas en el presente juicio (fojas 450 a 602 del Tomo I).

Por escrito presentado el tres de septiembre del dos mil uno, los representantes comunes de San Francisco Xochicuautla, Municipio de Lerma, Estado de México, se inconformaron con los trabajos técnicos que se han venido realizando por este Tribunal dentro del procedimiento del expediente 220/98, y exhibieron diversas pruebas documentales en copias certificadas (foja 615 a 641 del Tomo I).

Por escrito presentado el seis de septiembre del dos mil uno, Juan Gómez Cerón, solicitó fuera censado un lote del que es propietario ubicado en el paraje "Los de Resalvado", del poblado de Santa Cruz

Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, para lo cual anexo documentación en copias fotostáticas (foja 644 a 658 del Tomo II).

Por escrito presentado el seis de septiembre del dos mil uno, la señora Verónica Zauco Gutierrez, solicitó ante este Tribunal fuera incluida en el Censo General de Comuneros del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y anexo copias fotostáticas de documentación (foja 664 a 668 del Tomo II).

Por escrito presentado el seis de septiembre del dos mil uno, el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, anexó Censo de Comuneros que levantaron en la Comunidad a la que representa en veinticinco fojas (foja 669 a 714 del Tomo II).

Mediante escrito presentado el doce de septiembre del dos mil uno, la licenciada Rosa María Sánchez Delgado y el ingeniero Santos José María de la Cruz, actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, integrantes de la Brigada de Ejecución adscrita a este Tribunal, rindieron su informe, relativo a los Trabajos Técnicos e Informativos para substanciar el expediente 220/98, de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco (foja 728 a 1188 del Tomo II), habiéndolo hecho en los siguientes términos:

“LOS SUSCRITOS LIC. ROSA MARIA SANCHEZ DELGADO E INGENIERO SANTOS JOSE MARIA DE LA CRUZ, ACTUARIA EJECUTOR Y PERITO TOPOGRAFO RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA BRIGADA DE EJECUCION ADSCRITOS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARO DEL DISTRITO 10, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, POR ESTE CONDUCTO Y DE MANERA MAS ATENTA NOS PERMITIMOS INFORMAR EL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISION TUA/10°DTO./URSA/55/2001, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL UNO, DONDE SE NOS COMISIONA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS TECNICOS E INFOMATIVOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 220/98 RELATIVO AL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, DE ACUERDO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DICTADO POR ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO EL QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL EN ESTE SENTIDO LOS SOMETEN A SU CONSIDERACION Y A SU VISTA LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS MENCIONADOS.

EL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DIERON INICIO LOS MENCIONADOS TRABAJOS TECNICOS FIJANDO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ASI COMO EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DEL POBLADO “SANTA CRUZ AYOTUXCO”, LA CEDULA COMUN NOTIFICATORIA (ANEXO 1), EN LA QUE SE CONVOCO A LOS COMUNEROS A LA JUNTA CENSAL DE ELECCION DE REPRESENTANTES CENSALES PARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2001.

LOS DIAS 23, 24, 25, SE LLEVARON A CABO LAS NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTES, CABE MENCIONAR QUE LOS DIAS 26 Y 27 DE ABRIL SE PRESENTO UN PROBLEMA CON LOS HABITANTES DEL BARRIO CONOCIDO COMO “LLANO GRANDE” TODA VEZ QUE DE FORMA VIOLENTA Y CON AMENZAS DE ROMPER EL EQUIPO TOPOGRAFICO IMPIDIERON LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS HASTA EL DIA DOS DE MAYO, PROBLEMA QUE EN LOS DIAS 30 DE ABRIL Y 1 DE MAYO SE VENTILÓ CON LA INTERVENCION DEL PRESENTE MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, EN SUS OFICINAS Y CON LA PRESENCIA DE LOS COMISARIADOS DE BIENES COMUNALES DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, DE SAN MARTIN HUIXQUILUCAN Y EL DELEGADO MUNICIPAL DE “LLANO GRANDE”.

SE NOTIFICO A UN TOTAL DE 17 COLINDANTES Y 5 PERSONAS INTERESADAS MAS, CON LA FINALIDAD DE QUE NO IMPIDIERAN LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS TECNICOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

COLINDANTES (ANEXO2)

1. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE HUIXQUILUCAN.
2. COMISARIADO EJIDAL DE AGUA BENDITA.
3. COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA ATARASQUILLO.
4. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA.
5. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA TLALMIMILPAN.
6. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZIZILAPAN.
7. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC.
8. COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL MIMIAPAN.
9. PROPIETARIO DEL PREDIO “LAS PEÑUELAS” (PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JILOTZINGO)
10. REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN LUIS AYUCAN.
11. COMISARIADO EJIDAL DE SANTIAGO TEPATLAXCO.
12. REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA

13. COMISARIADO EJIDAL DE LA MAGDALENA CHICHICASPA.
14. COMISARIADO EJIDAL DE SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN.
15. COMISARIADO EJIDAL DE SAN BARTOLOME COATEPEC.
16. PROPIETARIO PARTICULAR DEL RANCHO SAN FRANCISCO EN HUIXQUILUCAN.
17. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO.

INTERESADOS

18. DELEGADO MUNICIPAL DE LLANO GRANDE.
19. DELEGADO MUNICIPAL DE LA CONCEPCION XOCHICUAUTLA.
20. CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA CONCEPCION XOCHICUAUTLA.
21. REPRESENTANTE LEGAL DE VILLA ALPINA.
22. REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO FRANCIA DE MEXICO.

EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LOS TERRENOS QUE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, RECLAMA COMO BIENES COMUNALES DIERON INICIO EL DIA 26 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DE CONFORMIDAD CON LAS CEDULAS DE NOTIFICACION DE COLINDANTES Y LA CEDULA GENERAL PARA PROPIETARIOS, POSEEDORES, COLINDANTES Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE SIENTAN CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS ENCLAVADOS DENTRO DE LOS TERRENOS RECLAMADOS COMO BIENES COMUNALES POR LA COMUNIDAD MENCIONADA.

PRIMERAMENTE SE DESLINDO EL PERIMETRO DEL POLIGONO GENERAL QUE RECLAMA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, ARROJANDO UN POLIGONO CON 155 VERTICES Y UNA SUPERFICIE TOTAL RECLAMADA POR LA COMUNIDAD DE 5,896-17-69.18 HECTAREAS Y CUYA DESCRIPCION LIMITROFE CON SUS DATOS TECNICOS SE DESCRIBE EN EL ANEXO 8-A DEL PRESENTE INFORME.

DICHO POLIGONO COLINDA DEL VERTICE 1 (CONOCIDO COMO MOJONERA "DOS RIOS") HASTA EL VERTICE 84 (MOJONERA "EL CAPULIN") CON LOS TERRENOS QUE FUERON CONFIRMADOS Y TITULADOS COMO BIENES COMUNALES DE SAN MARTIN HUIXQUILUCAN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DE ACUERDO CON LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 24 DE FEBRERO DE 1943. EN ESTA COLINDANCIA ADEMÁS, PUDO APRECISARSE QUE EXISTE UN RIO CONOCIDO COMO "RIO DE SAN FRANCISCO" QUE CORRE EN SENTIDO CONTRARIO AL CAMINAMIENTO Y QUE VA DEL VERTICE 56 AL VERTICE 1 Y CONTINUANDO POR LA COLINDANCIA DE LOS TERRENOS QUE RECLAMA SANTA CRUZ AYOTUXCO, DEL VERTICE 84 AL 88 SE COLINDA CON EL EJIDO DE AGUA BENDITA DEL VERTICE 88 AL 89 CON EL EJIDO ATARASQUILLO DEL VERTICE 89 AL 99 (MOJ. "BOCA DEL MUERTO O RIO SECO") CON RESTO DE LOS TERRENOS QUE FUERON CONFIRMADOS Y TITULADOS COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU ANEXO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE LERMA, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1951, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE ENERO DE 1952, MISMA QUE SE EJECUTO EL 30 DE MAYO DE 1952. LO ANTERIOR PUEDE CONSTATARSE CON EL PLANO DEFINITIVO DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA QUE ENVIO EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE TUA/10DTO./20/93, RADICADO EN ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO. DEL VERTICE 99 AL VERTICE 105 SE COLINDA CON TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE LERMA, DEL VERTICE 105 AL 113 SE COLINDA, CON EL RESTO DE LOS TERRENOS QUE FUERON CONFIRMADOS A SAN LORENZO HUITZILAPAN, MUNICIPIO DE LERMA. DICHOS TERRENOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR SU RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE JULIO 1947, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 10 DE OCTUBRE DE 1947 MISMA QUE FUE OFICIALMENTE EJECUTADA EL 26 DE MAYO DE 1950., DEL VERTICE 113 AL VERTICE 114 LA COLINDANCIA ES CON LOS TERRENOS COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, DEL VERTICE 114 AL 115 (MOJ. "PIEDRA ENCIMA") SE COLINDA CON EL EJIDO SAN MIGUEL MIMIAPAN, DEL VERTICE 115 AL 117 (PARAJE NACIMIENTO DE AGUA) CON PROPIEDAD PARTICULAR DE LA PEÑUELA, DEL VERTICE 117 AL VERTICE 134 (MOJ. "CERRO DEL TIGRE") SE COLINDA CON LOS TERRENOS RECLAMADOS COMO BIENES COMUNALES POR LA COMUNIDAD DE SAN LUIS AYUCAN, DEL VERTICE 134 AL VERTICE 135 SE COLINDA CON TERRENOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHIMALPA, DEL VERTICE 135 AL VERTICE 137 (PUEBLO VIEJO) SE COLINDA CON EL PUEBLO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, DEL VERTICE 137 AL VERTICE 138 CON EL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, DEL VERTICE 138 AL VERTICE 140 (MOJ. TEPANTULE) SE COLINDA CON EL PUEBLO DE SAN BARTOLITO, DEL VERTICE 140 AL VERTICE 1 SE COLINDA CON PROPIEDADES PARTICULARES DE HUIXQUILUCAN.

SIN EMBARGO ESTAS 5896-17-69.18 HECTAREAS QUE RECLAMA LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO COMO BIENES COMUNALES Y CUYOS LINDEROS SE SEÑALARON EN LINEAS ANTERIORES ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

FRACCION 1.- FRACCION INTEGRADA POR LOS VERTICES 156-170-127, 171-175, 112, 111, 176 Y 156, DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCION TECNICA SE LOCALIZA EN EL ANEXO 7-F, ESTA FRACCION OCUPA UNA SUPERFICIE DE 328-08-44-82 HECTAREAS Y ES LA QUE SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ENTRE SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA, SIN EMBARGO, SANTA CRUZ AYOTUXCO LO RECLAMA COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES DENTRO DE ESTA FRACCION 1, EN LA PARTE BAJA DEL TERRENO JUNTO A LA CARRETERA QUE VA DE NAUCALPAN A TOLUCA, EXISTE UNA UNIDAD HABITACIONAL CONOCIDA COMO "UNIDAD SAN LORENZO HUITZILAPAN" QUE CUENTA CON SU IGLESIA, ESCUELA PRIMARIA Y SECUNDARIA, PANTEON, DELEGACION MUNICIPAL Y SU CALLE PRINCIPAL PAVIMENTADA EN APROXIMADAMENTE 300 METROS, LA PARTE ALTA ESTA OCUPADA POR BOSQUE DE PINO, OCOTE, OYAMEL Y AILE.

ES IMPORTANTE HACER HINCAPIE QUE EL LINDERO DE ESTA FRACCION FUE SEÑALADO POR SANTA CRUZ AYOTUXCO, SIN EMBARGO, SAN LORENZO HUITZILAPAN Y SAN FRANCISCO CHIMALPA SEÑALAN, DE ACUERDO POR LO MANIFESTADO POR LOS REPRESENTANTES COMUNALES DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, OTRO LINDERO DIFERENTE.

FRACCION 2.- INTEGRADA POR LOS VERTICES DEL 84-99, 177-185 Y 84 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME, LA DESCRIPCION TECNICA SE LOCALIZA EN EL ANEXO 7-H, ESTA FRACCION OCUPA UNA SUPERFICIE DE 326-87-35.67 HECTAREAS, ESTA SUPERFICIE FORMA PARTE DE LAS 1901-06-00 HECTAREAS QUE FUE CONFIRMADO Y TITULADO COMO BIENES COMUNALES A SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCION, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL 8 DE AGOSTO DE 1951, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 17 DE ENERO DE 1952 MISMA QUE SE EJECUTO EL 30 DE MAYO DE 1952. ACTUALMENTE ESTA FRACCION LA TIENE EN POSESION EL ANEXO LA CONCEPCION SIN EMBARGO, SANTA CRUZ AYOTUXCO, LO RECLAMA COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES; YA QUE MANIFESTARON QUE ESTA FRACCION DE TERRENO FUE RECONOCIDA A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO DESDE 1644 DE ACUERDO A SU TITULO VIRREYNAL. ASIMISMO, SEÑALO QUE LA COMUNIDAD POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES COMUNALES QUE ESTA FRACCION SE ENCUENTRA AMPARADO CON UN AMPARO DE 1899 POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION A FAVOR DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, SE AGREGA COMO ANEXO 9 COPIA SIMPLE DEL CITADO AMPARO, APROXIMADAMENTE EL 50% ESTA CULTIVADO POR LA CONCEPCION Y EL RESTO ESTA OCUPADO POR BOSQUE DE PINO Y OYAMEL.

FRACCION 3.- INTEGRADA POR LOS VERTICES 99-111, 176, 156, 186-200, 179, 178, 177 Y 199 DEL PLANO INFORMATIVO QUE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCION TECNICA SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 7-G ESTA FRACCION OCUPA UNA SUPERFICIE DE 312-41-40.24 HECTAREAS Y FORMA PARTE DE LAS 2751-20-00 HECTAREAS QUE LE FUE RECONOCIDO A SAN LORENZO HUITZILAPAN UNA VEZ SUSTRADO LAS 303-33-00 HECTAREAS QUE QUEDO EN CONFLICTO CON SAN FRANCISCO CHIMALPA; YA QUE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE SAN LORENZO HUITZILAPAN DE FECHA 23 DE JULIO DE 1947, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE OCTUBRE DE 1947 MISMA QUE FUE EJECUTADA EL 26 DE MAYO DE 1950, SEÑALA UNA SUPERFICIE CONFIRMADA DE 3054-53-00 HECTAREAS, SIN EMBARGO, SANTA CRUZ AYOTUXCO LO RECLAMA COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES; YA QUE MANIFESTARON QUE ESTA FRACCION DE TERRENO FUE RECONOCIDA A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ AYOTUXCO DESDE 1644 DE ACUERDO A SU TITULO VIRREYNAL, ASIMISMO, SEÑALO LA COMUNIDAD POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES COMUNALES QUE ESTA FRACCION SE ENCUENTRA AMPARADO CON UN AMPARO DE 1899 POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION A FAVOR DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, SE AGREGA COMO ANEXO 9 COPIA SIMPLE DEL CITADO AMPARO.

FRACCION 4.- INTEGRADA POR LOS VERTICES 115-127, 171-175, 112, 113, 114 Y 115 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCION TECNICA SE ENCUENTRA EN EL ANEXO 8-C, ESTA FRACCION OCUPA UNA SUPERFICIE DE 296-73-18.04 HECTAREAS CONSTITUIDO POR BOSQUE DE PINO, OYAMEL Y AILE, DENTRO DE ESTA FRACCION SE LOCALIZA EL CERRO CONOCIDO COMO "MOLINILLOS" Y PARTE DEL CERRO "LA PEÑUELA", ADEMAS DENTRO DE ESTA FRACCION SE OBSERVO TAMBIEN DOS PORCIONES DE TERRENO DELIMITADAS UNA CON MAYA CICLONICA Y LA OTRA CON PIEDRA DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUCCIONES SIN EMBARGO, ES RECLAMADA POR SANTA CRUZ AYOTUXCO, COMO PARTE DE SUS BIENES COMUNALES.

FRACCION 5.- INTEGRADA POR LOS VERTICES 81, 201-253, 162, 161, 160, 159, 158, 157 156, 186-200, 170-185, 84, 83, 82, Y 81 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME LA DESCRIPCION TECNICA SE LOCALIZA EN EL ANEXO 7-, ESTA FRACCION OCUPA UNA SUPERFICIE DE 792-00-00 HECTAREAS Y LA CONFORMAN LAS 491-41-00 HECTAREAS QUE HABIAN SIDO RECONOCIDAS A SANTA CRUZ AYOTUXCO, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1975, Y EL RESTO DE LA SUPERFICIE ES LA QUE FUE RECONOCIDA A SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SEGUN RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 1940, ESTA FRACCION SE ENCUENTRA OCUPADA POR COMUNEROS DE SANTA CRUZ Y SAN FRANCISCO AYOTUXCO, DONDE SIEMBRAN MAIZ, FRIJOL, HABA, PAPA Y AVENA PRINCIPALMENTE, ACTUALMENTE APROXIMADAMENTE 30% DE LAS 792-00-00 HECTAREAS LA INTEGRAN LAS AREAS DE PROTECCION ECOLOGICA MISMA QUE ESTA CONFORMADA POR BOSQUE DE PINO, OYAMEL, ENCINO Y AILE.

FRACCION 6.- INTEGRADA POR LOS VERTICES DEL 1-81, 201-253, 162-170, 127-155 Y 1 DEL PLANO INFORMATIVO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INFORME, LA DESCRIPCION TECNICA DEL POLIGONO SE LOCALIZA EN EL ANEXO 8-B, ESTA FRACCION OCUPA UNA SUPERFICIE DE 3840-07-30.41 HECTAREAS Y ES DONDE SE ENCUENTRAN LAS POBLACIONES DE SANTA CRUZ Y SAN FRANCISCO AYOTUXCO, SEPARADAS AMBAS POR EL CERRO CONOCIDO COMO "CERRO GRANDE", MISMA QUE ESTA CONSTITUIDO POR LA PARTE SUR POR VEGETACION DE ENCINO CIMARRON Y POR EL LADO NORTE POR ENCINO ESTE CERRO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DESTINADO COMO ZONA DE RESERVA ECOLOGICA AUN CUANDO EN EL PASADO SE DEDICO A LA EXPLOTACION DE CARBON.

POR LA PARTE SUR DEL CERRO GRANDE SE LOCALIZA EL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO INTEGRADO POR SUS BARRIOS DOS RIOS Y LA LUMBRERA, ESTOS BARRIOS CUENTAN CON UN JARDIN DE NIÑOS, PRIMARIA Y SECUNDARIA, UN CENTRO DE SALUD, AUDITORIO E IGLESIA, ASIMISMO EXISTEN AREAS DESTINADAS A LA EXPLOTACION AGRICOLA POR PARTE DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO.

POR LA PARTE NORTE DEL CERRO GRANDE SE LOCALIZA EL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, INTEGRADO POR SUS BARRIOS CANALES, EL PLAN, LOS CEDRO, SANTA CRUZ CENTRO Y SANTA CRUZ EL ALTO, DENTRO DE ESTOS BARRIOS SE LOCALIZAN TRES JARDINES DE NIÑOS, DOS PRIMARIAS, UNA SECUNDARIA, UNA TELESECUNDARIA, IGLESIA Y DELEGACION MUNICIPAL, ADEMAS, EN ESTA PARTE NORTE SE ENCUENTRA Y DE MANERA DISPERSA GRANDES EXTENSIONES DE TERRENO, DESTINADAS AL CULTIVO DE MAIZ, FRIJOL, HABA, AVENA, FORRAJERA Y MAGUEY QUE SON CULTIVADOS POR COMUNEROS DE SANTA CRUZ AYOTUXCO.

POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN LA PARTE NORTE DE ESTA FRACCION 6 EN LA COLINDANCIA CON LOS VERTICE 128, 129, 130, 131, 132, 133 Y 134 SE LOCALIZA LA UNIDAD HABITACIONAL CONOCIDA COMO VILLA ALPINA, DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, REALIZADA POR EL ACTUARIO DE ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO ADEMAS, EN ESTA FRACCION EXISTEN DIVERSOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES IDENTIFICADOS POR PARAJES TALES COMO "EL GUARDA", UBICADO EN LAS CERCANIAS DEL VERTICE 135 DEL PLANO INFORMATIVO, "EL TORREON", "EL TENGANI" O "JUASHEY", "LLANO GRANDE", "CAPILLA VIEJA" Y "LLANO GRANDE", "EL FRANERO", "LA PERA", "TINACO VIEJO", "EL OBRAJE", "EL TEJOCOTE", "SECTOR SIETE", "EL BOJI", "QUIZTENGO" Y "LA LUMBRERA".

FRACCION 6-A Y FRACCION 6-B. INTEGRADO POR LOS VERTICES DEL 254 AL 274 (FRACCION 6-B) Y DEL 269, 275, 276 Y 277 (FRACCION 6-A), LA FRACCION 6-A OCUPA UNA SUPERFICIE DE 00-31-48.26 HECTAREAS Y LA FRACCION 6-B OCUPA UNA SUPERFICIE DE 15-20-12.93 HECTAREAS, LA SUMA DE AMBAS FRACCIONES ARROJA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15-51-61.19 HECTAREAS, LA DESCRIPCION TECNICA DE CADA UNA DE ESTAS FRACCIONES SE AGREGAN COMO ANEXOS 7-J Y 7-K DENTRO DE LA FRACCION 6 FUERON LAS UNICAS FRACCIONES QUE SE DESLIDANRON COMO SUPUESTA PEQUEÑA PROPIEDAD APERSONANDOSE ANTE LOS SUSCRITOS EL INTERESADO, ADEMAS, PUDO APRECIARSE QUE LA FRACCION 6-A ES CULTIVADA POR COMUNEROS DE SAN LORENZO HUITZIZILAPAN Y EN LA FRACCION 6-B, LA MAYOR PARTE ES TERRENO BALDIO DONDE SE ENCUENTRAN DE MANERA DISPERSA PLANTAS DE MAGUEY.

EL DIA TREINTA DE ABRIL DEL 2001, SE LLEVO A CABO LA JUNTA CENSAL (ANEXO 3), PROGRAMADA E INICIANDOSE EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO CON CONTINUAS INTERRUPCIONES POR LOS PROBLEMAS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD Y OTROS MAS QUE SURGIERON DURANTE LA MEDICION EN LOS TERRENOS DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOXCICUAUTLA Y SAN LORENZO HUITZIZILAPAN, POR LO QUE DICHO CENSO SE CERRO HASTA EL DIA 18 DE MAYO, CENSANDO UN TOTAL DE 189 NUEVOS COMUNEROS (ANEXO 4), TODA VEZ QUE SE TOMO COMO BASE LOS 751 COMUNEROS INSCRITOS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEL CUAL SE ANEXA COPIA SIMPLE (ANEXO 5).

CELEBRANDOSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA DE CIERRE CENSAL EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2001 (ANEXO 6).

LOS DIAS 30 Y 31 DE AGOSTO SE CITO A LOS COLINDANTES PARA LA FIRMA DE ACTAS DE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD PARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, (ANEXO 7), OBTENIENDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

FIRMARON DE CONFORMIDAD UN TOTAL DE 3 COLINDANTES.

1. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE HUIXQUILUCAN. ANEXO 7-A (FIRMO EL PRESIDENTE Y SECRETARIO).
2. REPRESENTANTES DE BIENES COMUNALES DE SAN LUIS AYUCAN. ANEXO 7-A.
3. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA TLALMIMILPAN. ANEXO 7-C.

FIRMARON DE INCONFORMIDAD UN TOTAL DE 6 COLINDANTES.

1. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO. ANEXO 7-D.
2. COMISARIADO EJIDAL DE AGUA BENDITA (FIRMO UNICAMENTE EL PRESIDENTE).
3. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZIZILAPAN (FIRMARON POR LAS FRACCIONES UNO Y TRES). ANEXOS 7-F Y 7-G-.

4. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA. ANEXO 7-H. (FIRMARON UNICAMENTE LOS PRESIDENTES DEL COM. Y CONS. DE VIGILANCIA).
5. REPRESENTANTES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA (FIRMO UNICAMENTE EL SECRETARIO).
6. "CHIMACAPA", S.A. DE C.V., FRACCIONES 6 "A" Y "B", ANEXOS 7-J Y 7-K, (FIRMO UNA DE LAS SOCIAS Y PRESENTO DOCUMENTACION, LA CUAL SE ANEXA).

NO FIRMARON ACTA 8 COLINDANTES.

1. COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARIA ATARASQUILLO.
2. COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC.
3. PROPIETARIO PARTICULAR DE "LAS PEÑUELAS".
4. COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL MIMIAPAN.
5. PROPIETARIO PARTICULAR DE HUIXQUILUCAN "RANCHO SAN FRANCISCO".
6. COMISARIADO EJIDAL DE LA MAGDALENA CHICHICASPA.
7. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN.
8. *COMISARIADO EJIDAL DE SAN BARTOLOME COATEPEC.

* SE HACE LA ACLARACION QUE NO OBSTANTE HABERSE NOTIFICADO A ESTOS TRES ULTIMOS REPRESENTANTES AGRARIOS, AL HACERSE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE ENCONTRO QUE NO COLINDABA CON ELLOS, SINO CON PROPIEDADES PARTICULARES, POR LO QUE SE LES GIRO CITATORIO A LOS DELEGADOS MUNICIPALES LOS CUALES SE PRESENTARON, PERO SE NEGARON A FIRMAR CUALQUIER TIPO DE ACTA PRESENTADO POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD EL DELEGADO DE CHICHICASPA, YA NO SE CITO AL COM. EJIDAL DE SANTIAGO TEPATLAXCO POR NO HABER RESULTADO COLINDANTE.

POR ULTIMO SE AGREGA COMO ANEXO 10, 11 Y 12 LOS DATOS TECNICOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SIENDO ESTOS LA HOJA DE ORIENTACION ASTRONOMICA, 13 HOJAS DE LAS PLANILLAS DE CONSTRUCCION Y UN PLANO INFORMATIVO EN EL PAPEL BOND ESCALA CONSTRUCCION Y UN PLANO INFORMATIVO EN PAPEL BOND ESCALA CONSTRUCCION Y UN PLANO INFORMATIVO EN PAPEL BOND ESCALA 1:20000, DESTACANDO QUE, DICHO LEVANTAMIENTO SE EFECTUO CON UNA ESTACION TOTAL MARCA PENTAX PTS-III, CON +/- 5 SEGUNDOS DE PRECISION ANGULAR Y +/- 1 MILIMETRO EN PRECISION LINEAL, UTILIZANDO BALIZAR TELESCOPICAS MONTADAS SOBRE BIPODE, SE ORIENTO ATRONOMICAMENTE UNA LINEA AUXILIAR PARA OBTENER EL AZIMUT DE PARTIDA....."

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Eladio Muciño Archundia, se ostentó como pequeño propietario de un inmueble ubicado dentro de la superficie reclamada por los promoventes en el expediente que nos ocupa y para acreditar su dicho anexó copia fotostática de documentación (fojas 1203 a 1211 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Victorino Amado Rosales Ponce, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1212 a 1224 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Isabel Cristina Cortés Pérez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1225 a 1232 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Octavio Gutiérrez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1233 a 1243 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Andrés Gutiérrez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1244 a 1252 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Leonel Castillejo Barbosa, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1253 a 1270 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, María Gutiérrez Carrillo, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1271 a 1279 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Roberta Gutiérrez Carrillo, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1280 a 1288 del Tomo II).

Por escrito presentado el veinte de septiembre del dos mil uno, Griselda Carrillo Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser colindante de la comunidad actora en el expediente en referencia y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1289 a 1297 del Tomo II).

Por escrito presentado el veintiséis de septiembre del dos mil uno, Ignacio García Quiroz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio ubicado en el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, y anexó copias fotostáticas de documentación para acreditar su dicho (fojas 1303 a 1317 del Tomo II).

Por escrito presentado el primero de octubre del dos mil uno, el señor Stevi Virgilio Oliver Varela Grzegorz, Administrador Unico de la Empresa Club Alpino de México, S.A., se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario del predio denominado "La Piedra Negra", ubicado en San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y exhibió copia certificada de documentación para acreditar su dicho (fojas 1319 a 1361 del Tomo II).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, Alberto Morales Heyser, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1363 a 1418 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, Magdalena Glutron Perrillat, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1419 a 1485 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, Alberto Morales Glutron, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1486 a 1538 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, Arturo Raúl Acevedo Aceves, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas (fojas 1539 a 1629 del Tomo III).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, Javier C. Acevedo Aceves, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1633 a 1667 del Tomo III).

Por escritos presentados el once de octubre del dos mil uno, Ignacia García Quiroz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de seis predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias certificadas y fotostáticas (fojas 1668 a 1707 del Tomo III).

Por escrito presentado el once de octubre del dos mil uno, Javier C. Acevedo Aceves, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1710 a 1963 del Tomo III).

Por escrito presentado el once de octubre del dos mil uno, Elvira Soto viuda de García, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1964 a 1969 del Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, Donaciano Darío Gutiérrez García, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 1970 a 2004 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Juliana Margarita Gutiérrez García, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2005 a 20014 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Juana Bastida Nieto, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2017 a 2033 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Josefina García Calderón, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2034 a 2048 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Evaristo Gutiérrez Muciño, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2049 a 2058 del Tomo IV).

Por escrito presentado el diez de octubre del dos mil uno, Julio César Gutiérrez Hernández, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2059 a 2063 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, María Eugenia Méndez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2067 a 2078 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Boris Fridman Rudman, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2079 a 2092 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Epifanio López Martínez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2093 a 2105 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Alfonso Rodríguez Hernández, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2112 a 2125 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Francisco Gutiérrez Soto, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio (foja 2126 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Rómulo Aire García, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2128 a 2151 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Graciela Fuentes Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2152 a 2154 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Armando Gutiérrez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2155 a 2060 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Alonso Alberto Gutiérrez Maldonado, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2161 a 2165 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Juventino Rojas Quiroz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2166 a 2169 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Georgina García Díaz de Cabañas, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2170 a 2183 del Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, José Luis Cabañas Paz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2184 a 2206 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, José Demetrio García Díaz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2208 a 2210 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Jorge Gustavo García Díaz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2211 a 2213 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Ugolina E. Vargas González, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2214 a 2216 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Fabián González Pedroza, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2217 a 2220 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, José Luis Gutiérrez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 1970 a 1982 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Eduardo Domínguez García, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2225 a 2227 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, María Eugenia López Barajas, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2228 a 2230 del Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Luis Ignacio García Montoya, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2231 a 2237 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Luis Osbaldo Chávez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2238 a 2241 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, María de Jesús Gutiérrez Moreno, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2242 a 2245 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Samuel Lauro Gutiérrez Montoya, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2246 a 2248 a 2241 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Lauro Gutiérrez Montoya, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2249 a 2252 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Aarón Ventura García, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2253 a 2255 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Luis Ventura Chino, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio sin haber exhibido documentación para acreditar su dicho (foja 2256 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Horacio Rojas Quiroz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2258 a 2261 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Alejandrino Gutiérrez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2261 a 2264 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Alejandro Gutiérrez Moreno, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2265 a 2269 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Irene Espinoza Hernández, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2270 a 2274 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, María Luisa Espinoza de Reyes, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2275 a 2278 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Adriana García Montoya, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2279 a 2285 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Martín Lauro Gutiérrez Moreno, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2286 a 2290 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, David García Montoya, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2291 a 2297 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, José Luis Gutiérrez Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2298 a 2300 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Josefa Gutiérrez L., se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2301 a 2303 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, José Demetrio García Díaz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2304 a 2306 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, María de los Angeles González Díaz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2307 a 2309 Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, Fabián González Pedroza, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2310 a 2323 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Luis Ventura Chino, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2324 a 2326 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Lourdes Valle Rojas de Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2327 a 2329 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Desarrollo Ecológico Lomas del Santuario, S.A. de C.V., se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2330 a 2346 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Santiago Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2347 a 2349 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Santiago Gutiérrez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2350 a 2352 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Marcial Zavaleta Luria, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2353 a 2257 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Abdías Gutiérrez Ordóñez, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2358 a 2360 Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, José Genaro Magdaleno A., se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2361 a 2366 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Judith Elvira Rojas Quiroz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2367 a 2370 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, José Luis López Cruz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2371 a 2375 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Gabriela Rodríguez Marcial, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietaria de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2376 a 2379 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, Martín Zamora Fuentes, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documento para acreditar su dicho en copia fotostática (fojas 2380 a 2382 Tomo IV).

Por escritos presentados el quince de octubre del dos mil uno, Gustavo Rojas Quiroz, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de predios y exhibió documentos para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2383 a 2393 Tomo IV).

Por escrito presentado el quince de octubre del dos mil uno, José Ángel Vázquez Manrique, se apersonó a este procedimiento manifestando ser propietario de un predio y exhibió documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas (fojas 2395 a 2404 Tomo IV).

Por escrito presentado el veintidós de octubre del dos mil uno, el Representante de la Asociación Civil denominada "Asociación de Poseedores y Propietarios de Bienes Inmuebles del Pueblo de Santa Cruz Ayotuxco, A.C.", se apersonó a este procedimiento y exhibió promociones de las siguientes personas quienes se ostentan como propietarias de diversos predios, quienes exhibieron copias fotostáticas de documentación para acreditar su dicho, siendo las siguientes: 1.- RODOLFO GUTIERREZ MONTOYA, 2.- IGNACIO GARCIA QUIROZ; 2.- MERCEDES FABELA MUCIÑO; 3.- ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO; 4.- ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO; 5.- ROGELIO GALLARDO CRISANTO; 5.- MARIA FELIX GUTIERREZ GUTIERREZ; 6.- VERONICA VALLEJO PAREDES; 6.- JUAN CERVIN GARCIA; 7.- IGNACIO GARCIA QUIROZ; 8.- PABLO CERVIN SANCHEZ; 9.- PABLO CERVIN SANCHEZ; 10.- MARIA ESTHER GARCIA MONTOYA; 11.- IGNACIO GARCIA QUIROZ; 12.- ALDEGUMDO GUTIERREZ GARCIA; 12.- MARIA DEL SOCORRO GOMEZ MUÑOZ; 13.- ADAN MARTINEZ AVILA; 14.- CLEMENTE MATEO ARTEAGA; 15.- DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA; 16.- DONACIONA DARIO GUTIERREZ GARCIA; 17.- DONACIANO DARIO GUTIERREZ GARCIA; 18.- ALVA DAMIANA GUTIERREZ; 19.- ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO; 20.- ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO; 21.- ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO; y 22.- ESTEBAN GARCIA MIRA (fojas 2147 a 2536 del Tomo IV).

3.- Se apersonaron al presente procedimiento manifestando ser propietarios o poseedores de pequeñas propiedades ubicadas dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, y exhibieron documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas y certificadas, las personas que corren agregadas a los Tomos V y VI en las fojas que se mencionan a la derecha de cada una de ellas, siendo las siguientes:

"TOMO V"

NUM.	NOMBRE	FOJAS
1.-	DAVID GARCIA MONTOYA	2544 a 2549
2.-	LUISA SANCHEZ CRUZ DE BARRANCO	2550 a 2557
3.-	ERNESTO BARRANCO CASAS	2558 a 2560
4.-	JESUS LOPEZ VALENCIA	2561 a 2571
5.-	URI BARRUL MONDRAGON GARCIA	2572 a 2573
6.-	SALVADOR SANCHEZ ALCANTARA	2574 a 2577
7.-	SILVIA REYES GASPAR	2578 a 2582
8.-	GLORIA ISABEL REYES GASPAR	2583 a 2587
9.-	JAIME REYES GASPAR	2531 a 2536
10.-	FIDAEDELFO ORDOÑEZ MORENO	2592 a 2598
11	CRISTINA MORENO VDA. DE ORDOÑEZ	2599 a 2601
12.-	GUADALUPE HORTENCIA ORTEGA FLORES	2602 a 2605
13.-	ENRIQUE MATEOS RAMOS	2606 a 2609
	VIRGINIA GUTIERREZ ALVA DE GUTIERREZ	2610 a 2620
14.-	RICARDO BOLAÑOS TRINIDAD	2621 a 2624
15.-	GUADALUPE GUTIERREZ GUTIERREZ	2625 a 2629
16.-	AURELIANO GUTIERREZ RAMIREZ	2831 a 2833
17.-	JOSE JUAN RAMIREZ VARGAS	2834 a 2836
18.-	BEATRIZ ZARATE CRUZ	2837 a 2840
19.-	WILFRIDO ROJAS QUIROZ	2841 a 2845
20.-	INOCENCIA ROJAS ROJAS	2846 a 2852
21.-	ABEL GONZALEZ ROJAS	2853 a 2855
20.-	BRIGIDO GONZALEZ	2856 a 2864
21.-	ARCELIA GUTIERREZ ORDOÑEZ	2865 a 2875
22.-	OLIVERIO MARQUEZ ALONSO	2876 a 2879
23.-	NORBERTO PIÑA HERRERA	2880 a 2883
24.-	DELIA GONZALEZ ROJAS	2884 a 2886
25.-	CATALINA LOPEZ ROJAS	2887 a 2889
26.-	TITO MINA TUAN	2890 a 2892
27.-	MARIA LUISA GUIERREZ GUTIERREZ	2893 a 2898
28.-	ADRIAN GUTIERREZ HERNANDEZ	2899 a 2902
29.-	SANTIAGO GUTIERREZ ORDOÑEZ	2903 a 2916
30.-	EVARISTO GUTIERREZ CARRILLO	2917 a 2919 y 2926 a 2929
31.-	EVA GUTIERREZ GUTIERREZ	2920 a 2925
32.-	MARIA DEL ROSARIO GARCIA ROJAS DE GAYTAN	2930 a 2934
33.-	ALVARO GARCIA MONTOYA	2935 a 2942
34.-	CRESCENCIO GARCIA ANGELES	2943 a 2956
35.-	JUAN ANTONIO GARCIA MONTAÑO	2957 a 2964
36.-	ANA MARIA GARCIA ROJAS	2969 a 2973
37.-	MATIAS GARCIA ROJAS	2974 a 2978
38.-	AMALIA GARCIA ROJAS	2979 a 2983
39.-	MARIA TERESA SALAS DE RIOS	2984 a 2990
40.-	VENTURA GUTIERREZ GRACIA	2991 a 2994
41.-	GUADALUPE ORTIZ MORENO	2995 a 3005
42.-	ERIKA ORTIZ GARCIA	3006 a 3009
43.-	CESAR ORTIZ GARCIA	3010 a 3013

44.-	MARIA GUDALUPE ORTIZ GARCIA	3014 a 3017
45.-	FILEMON GUTIERREZ GUTIERREZ	3018 a 3024
46.-	ENRIQUE GARCIA PADILLA	3025 a 3028
47.-	VALENTIN GARCIA GUTIERREZ	3029 a 3031
48.-	ESTEBAN GARCIA MIRA	3032 a 3039
49.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO	3040 a 3043
50.-	MARICELA GUTIERREZ CHAVARRI	3044 a 3046
51.-	EFREN ARIZMENDI CONTRERAS	3047 a 3051
52.-	ADRIAN GUTIERREZ HERNANDEZ	3052 a 3055
53.-	TOMAS VARGAS HERRERA	3056 a 3058
54.-	TOMAS CELEDONIO VARGAS HERRERA	3059 a 3061
55.-	MARGARITA HERRERA DE M.	3062 a 3064
56.-	PAULINO LOMA	3065 a 3067
57.-	ANASTACIO TOMATE	3068 a 3070
58.-	MARIO ALBERTO SILVA MORENO	3071 a 3074
59.-	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ MONTOYA	3075 a 3080
60.-	SANTIAGO GUTIERREZ LOZANO	3081 a 3085
61.-	SILVANO GONZALEZ PEDROZO	3086 a 3102
62.-	ANGEL GONZALEZ	3103 a 3105
63.-	LUIS GONZALEZ GARCIA	3106 a 3108 y 3112 a 3114
64.-	LUIS GONZALEZ	3109 a 3111
65.-	ANA LETICIA ALFEREZ HERRERA	3115 a 3118
66.-	ANA MARIA GARCIA MONTOYA	3119 a 3122
67.-	OLIVIA GARCIA MONTOYA	3123 a 3132
68.-	MARCELINO RAMOS PACHECO	3133 a 3136
69.-	MERCEDES FABELA DE MUCIÑO	3137 a 3140
70.-	RICARDO GUTIERREZ MALDONADO	3141 a 3144
71.-	EVA GARCIA ANGELES	3145 a 3148
72.-	CRISPINA GARCIA ANGELES	3149 a 3160
73.-	ELOY MONTESINOS GALINDO	3161 a 3165
74.-	ANTONIO Y GILBERTO GUTIERREZ VILLA FRANCO	3166 a 3184
75.-	MARTINA BARRANCO NUÑEZ	3185 a 3187
76.-	CECILIA ANGELS BARRANCO	3188 a 3189
77.-	HERIBERTO DE LA CRUZ RETANA	3190 a 3193
78.-	HERIBERTO GABRIEL DE LA CRUZ B.	3194 a 3203
79.-	OFELIA GARCIA DIAZ DE RICARDEZ	3204 a 3208; 3200 a 3203; 3213 a 3220
80.-	GABRIELA DE LA CRUZ BARRANCO	3196 a 3197
81.-	ALEJANDRA DE LA CRUZ BARRANCO	3198 a 3199
81.-	ANASTACIO GUTIERREZ GUTIERREZ	3209 a 3212
82.-	BENITO TECO CARDENAS	3227 a 3223
83.-	JULIO JUAREZ MARQUEZ	3224 a 3227
84.-	DELFINA SANCHEZ MORENO	3228 a 3233
85.-	MARIA EUGENIA SANCHO FABELA	3234 a 3238
86.-	DULO GUTIERREZ GUTIERREZ	3239
87.-	JUAN ALEJANDRO FRAGOSO	3257 a 3260
88.-	MARISOL MEJIA HERNANDEZ	3261 a 3266

TOMO VI.

NUM.	NOMBRE	FOJAS
1.-	JOSE SERGIO FRANCO VAZQUEZ	3267 a 3275
2.-	VENTURA MARCOS GUTIERREZ GARCIA	3276 a 3283
3.-	CELIA RAMIREZ RAMIREZ	3291 a 3295
4.-	CELIA RAMIREZ RAMIREZ	3296 a 3298
5.-	TOMAS RETANA REYES	3299 a 3302
6.-	ISIDRO LOPEZ MARTINEZ	3303 a 3350
7.-	REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C.", EN RELACION CON LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- NUNILO GUTIERREZ GUTIERREZ; 2.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 3.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 4.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 5.- DAMIANA GUTIERREZ ALVA DE GUTIERREZ; 6.- MOISES GUTIERREZ GUTIERREZ; 7.- OFELIA GARCIA DE ORTEGA; 8.- ESTHER VAZQUEZ HERNANDEZ, 9.- PABLO REYES COXTINICA; 10.- BENJAMIN MARTINEZ ALVA; 11.- JUAN ANTONIO RUIZ GONZALEZ; 12.- FERNANDO ALDAMA CHAVEZ; 13.- RICARDO GUTIERREZ MALDONADO; 14.- JAVIER GUTIERREZ MUCIÑO; 15.- JORGE ISRAEL GUTIERREZ GARCIA-, 16.- ANA LILIA GUTIERREZ GARCIA; 17.- SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ GARCIA; 18.- ELIAS G. TRONCOSO CALDERON; 19.- ELIAS G. TRONCOSO CALDERON; Y 20.- RUBEN DEL ANGEL RAMIREZ.	3351 a 3384
8.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., EN RELACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- EDITH ORTIZ GARCIA; 2.- NOE ORTIZ GARCIA; Y 3.- ELIA ORTIZ GARCIA.	3387 a 3390.
9.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL PUEBLO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., EN RELACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1.- NUNILO GUTIERREZ GUTIERREZ; 2.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 3.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 4.- GUSTAVO MELCHOR OJO DE AGUA; 5.- DAMIANA GUTIERREZ ALVA DE GUTIERREZ; 6.- MOISES GUTIERREZ GUTIERREZ; 7.- OFELIA GARCIA DE ORTEGA; 8.- ESTHER VAZQUEZ HERNANDEZ, 9.- PABLO REYES COXTINICA; 10.- BENJAMIN MARTINEZ ALVA; 11.- JUAN ANTONIO RUIZ GONZALEZ; 12.- FERNANDO ALDAMA CHAVEZ; 13.- RICARDO GUTIERREZ MALDONADO; 14.- JAVIER GUTIERREZ MUCIÑO; 15.- JORGE ISRAEL GUTIERREZ GARCIA-, 16.- ANA LILIA GUTIERREZ GARCIA; Y 17.- SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ GARCIA.	3399 a 3463

10.-	ENRIQUETA G., ASENCION CASAS JIMENEZ, ROMANA ALEJANDRA, EDMUNDO, HERIBERTO, TOBIAS Y FELIPE MARCIAL, TODOS DE APELLIDOS CASAS GUTIERREZ	3465 a 3516
11	ESTEFANIA GUTIERREZ GUTIERREZ	3518 a 3603
12.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA	3633 a 3642
13.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA	3667 a 3668
14.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., EN RELACION CON GUILLERMO MONROY SOLIS, JAVIER RIOS PORRAS, PEDRO GARCIA CHAVEZ, J. FELIX MILLAN TRUJILLO, J. FELIX MILLAN TRUJILLO, MARIA DOLORES SELINA ROJA Y MORENO DE SANCHEZ, GUADALUPE GUTIERREZ DE GARCIA, GUADALUPE GUTIERREZ GUTIERREZ DE GARCIA, MARIA FACUNDA ELVIRA HERNANDEZ MORALES, ANGELINA SERRANO GUERRO DE PEREZ Y ALEJANDRA GASGA NATERA	3716 a 3784
15.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO Y ROMULO AIRE GARCIA, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION DE POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL POBLADO DE SANTA CRUZ AYOTUXCO, A.C., RELACIONADO CON ABDIAS GUTIERREZ ORDOÑEZ, MANUEL LLARTO JARAMILLO, ANA LAURA RUIZ, ANA LAURA RUIZ, JAVIER LUCAS SANCHEZ MONTIEL, ROSA GARCIA DE DIAZ, ROSA GARCIA DE DIAZ, ROSA GARCIA DE DIAZ, UBALDO LUCIANO DIAZ GARCIA, Y COPROPIETARIOS, UBALDO LUCIANO DIAZ GARCIA Y COPROPIETARIOS, UBALDO LUCIANO DIAZ GARCIA, Y COPOPRIETARIOS, ROSA GARCIA DE DIAZ, CESAR GUTIERREZ HERNANDEZ Y ARMANDO NUÑEZ SARMIENTO	3786 a 3885
16.-	ESTEFANIA GUTIERREZ GUTIERREZ	3901 a 3916
17.-	REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION CIVIL PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE LOMAS DE RESALVADO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.	3963 a 3972

Con fecha once de enero del dos mil dos, se llevó a cabo una inspección ocular, en diversos parajes de los terrenos reclamados como bienes comunales de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a fin de determinar y dar fe, si en los mismos se estaban realizando construcciones, siendo entre otros los denominados "El Hielo", "Loma La Viga", "El Guarda", "La Glorieta", "Villa Alpina", "Glorieta Loma del Resalvado", "El Torreón", "El Tengan", "Llano Grande", "Los Campos Canales", "El Farago", "La Vuelta del Cerro", "La Pera", "El Obraje", "Las Minas", "Colonia El Mirador o Sector Siete", "El Paso del Coyote", "San José Huiloteapan", y "San Cristóbal" (foja 3624 del Tomo VI).

Por escrito presentado el veinte de mayo del dos mil dos (foja 3671 del Tomo VI), el Comisariado de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada de la Ejecutoria pronunciada por el Décimo-Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo Directo número 12/2002, que sobreseyó dicho juicio de garantías (foja 3673 del Tomo VI).

Por escrito presentado el dieciocho de septiembre del dos mil dos, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia certificada de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, del seis de julio de mil novecientos cuarenta (foja 3896 del Tomo VI).

Por acuerdo del veintiuno de febrero del dos mil tres, en virtud de haberse decretado providencias precautorias para evitar asentamientos humanos irregulares en los predios materia del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales dentro del expediente que nos ocupa; medida protectora que se ratificó en el acuerdo pronunciado en la audiencia del once de noviembre del dos mil dos, dentro del expediente 20/93, del que se ordenó glosarse al expediente en que se actúa copia certificada del mismo, en virtud de que en ambas determinaciones se involucran los intereses de las comunidades de San Francisco y de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México (foja 3922 del Tomo VI).

Por escrito presentado el ocho de mayo del dos mil tres, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, objetó los trabajos efectuados por la licenciada Rosa María Sánchez, Actuaría adscrita a este Tribunal y exhibió diez fotografías de los predios de los que manifiesta se encuentran detentando varios poseedores y que son parte de los bienes comunales que reclama (fojas 3984 a 3991 del Tomo VII).

Por escrito presentado el dieciséis de mayo del dos mil tres, el señor Gilberto Gutiérrez Villa Franco, se apersonó al presente procedimiento manifestando ser propietario de un predio comprendido dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y para acreditar su dicho exhibió copias fotostáticas de diversas documentales (fojas 3992 a 4004 del Tomo VII).

Por escrito presentado el once de septiembre del dos mil tres, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, exhibió en copia fotostáticas diversas documentales y planos para que se tomaran en cuenta en la Resolución que al efecto se dictara en el expediente que nos ocupa (fojas 4027 a 4452 del Tomo VII).

Por escrito presentado el dos de octubre del dos mil tres, los representantes de la Asociación denominada "Asociación de Poseedores y Propietarios de Bienes Inmuebles del Pueblo de Santa Cruz Ayotuxco, A.C.", exhibieron documentación en copias fotostáticas relacionada con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, Estado de México (foja 4463 a 4470 del Tomo VII).

Por escrito presentado el veintisiete de noviembre del dos mil tres, el señor Alfonso Méndez Barraza, se apersonó al presente procedimiento, manifestando ser propietario de un predio ubicado en el paraje "Obraje", del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual exhibió documentación en copias certificadas, para acreditar su dicho (fojas 4494 a 4557 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el veintisiete de noviembre del dos mil tres, Humberto Gutiérrez Gutiérrez, se apersonó al presente procedimiento, manifestando ser propietario de un predio ubicado en las inmediaciones de la Comunidad de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y exhibió documentación en copias certificadas, para acreditar su dicho (fojas 4558 a 4572 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el trece de enero del dos mil cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, anexó diversa documentación en copias fotostáticas y certificadas, para ser tomados en consideración al dictarse la resolución en el presente juicio (fojas 4578 a 4625 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el treinta de marzo del dos mil cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, exhibió diversa documentación en copias fotostáticas para que se tomara en cuenta al pronunciarse la resolución en el expediente que nos ocupa (fojas 4669 a 4721 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el uno de abril del dos mil cuatro, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibieron original del acta de Asamblea General de Comuneros del veintinueve de febrero del mismo año, relacionada con los sucesores de comuneros fallecidos de la comunidad en cuestión, para que fueran tomados en consideración en el momento procesal oportuno (fojas 4727 a 4742 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el veintiocho de abril del dos mil cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, exhibió copia fotostática del acta de Asamblea de Comuneros del cuatro de abril del dos mil cuatro, relativa a la elección de los integrantes de dicho Órgano de Representación (fojas 4750 a 4784 del Tomo VIII).

Por escrito presentado el veintisiete de abril del dos mil cuatro, comisionados de los poblados de San Cristóbal Texcalucan, La Magdalena Chichicarpa, San José Huiloteapan y San Bartolomé Coatepec, pertenecientes al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibieron diversas pruebas documentales, en copias certificadas para que fueran tomadas en consideración al momento de dictar la resolución en el expediente en referencia (fojas 4786 a 4823 del Tomo VIII).

Mediante escrito presentado el cuatro de mayo del dos mil cuatro, comisionados del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibieron documentación en copias certificadas como prueba en el presente procedimiento (fojas 4824 a 4826 del Tomo VIII).

El Director General de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, mediante escrito presentado el cuatro de mayo del dos mil cuatro, exhibió en copias certificadas, diversa documentación que le fue requerida por este Tribunal, relacionada con las zonas protegidas Federales y Estatales, y Parques Estatales, ubicadas en los Límites Municipales, así como información relacionada con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (fojas 4827 a 5045 del Tomo VIII).

Con fecha veintinueve de abril del dos mil cuatro, se llevó a cabo el desahogo de una inspección ocular, en el paraje conocido como "Las Canteras" o "El Bofe", comprendido dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación materia del presente procedimiento (foja 5048 del Tomo VIII).

Mediante escrito presentado el veintiséis de mayo del dos mil cuatro, el presidente de la Asociación Civil Pequeños Propietarios de Lomas de Resalvado de Huixquilucan, Estado de México, A.C., exhibió copias certificadas de diversos documentos para que fueran tomadas en consideración en la resolución que se dicte en el expediente que nos ocupa (foja 5063 a 5066 del Tomo IX).

Se apersonaron al presente procedimiento manifestando ser propietarios o poseedores de pequeñas propiedades ubicadas dentro de la superficie materia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales materia de este procedimiento, y exhibieron documentación para acreditar su dicho en copias fotostáticas y certificadas, las personas que corren agregadas al Tomos IX en las fojas que se mencionan a la derecha de cada una, de ellas, siendo de las siguientes:

TOMO IX

NUM.	NOMBRE	FOJAS
1.-	ELISEO GUTIERREZ NAVA	5074 a 5080
2.-	APODERADO LEGAL DE LA ASOCIACION PROVIVIENDA POPULAR GENERAL EMILIANO ZAPATA, A.C.	5084 a 5101
3.-	MARIA LELIA SOBERANES SANCHEZ DE ACOSTA, HEREDERA UNIVERSAL A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO SOBERANES ROMERO	5102 a 5260
4.-	JESUS FLORE CLEMENTE, MARIA GUADALUPE ROSA VARELA Y OTROS	5261 a 5314
5.-	JESUS FLORES CLEMENTE y JOAQUIN CHINO MANZANAREZ	5315 a 5343
6.-	JESUS FLORES CLEMENTE Y SERGIO TERCERO GARCIA	5595 a 5603
7.-	MARIA DEL CARMEN OROZCO CORREA	5597 a 5693
8.-	PAULINO IGNACIO NOYOLA HERRERA	5618 a 5621

En cumplimiento al proveído del once de noviembre del dos mil dos, que ordenó que la brigada adscrita a este Tribunal llevar a cabo la ejecución de trabajos técnicos e informativos complementarios, para substanciar tanto el expediente 20/93 en la reposición del procedimiento ordenada por la resolución del veinticinco de septiembre de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/200-10, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, así como del expediente 220/98, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, relativa al Toca número 220/97, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, concerniente al amparo número 979/95, que ordenó también la reposición del procedimiento promovido, por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco; la brigada de este Tribunal integrada por la licenciada Rosa María Sánchez Delgado e ingeniero José Mauro Chávez Arista, en cumplimiento al proveído que antecede, mediante escrito presentado el treinta de junio del dos mil cuatro, rindieron su informe, al cual fue agregado el informe del ingeniero Leonel Enrique Luna Payán, que contiene trabajos elaborados también por los ingenieros Daniel Esquivel Mota, Mauro Chávez Arista, y David Navarrete, haciéndolo los dos primeros en los siguientes términos:

"INFORME

Con fechas, tres de marzo de dos mil tres dieron inicio los trabajos técnicos, en el módulo de Policía de Dos Ríos, en San Francisco Ayotuxco, habiéndose notificado previamente a:

1. Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco,
2. Comisariado de Bienes Comunales San Francisco Ayotuxco,
3. Comisariado de Bienes Comunales San Martín Huixquilucan y
4. Asociación de Pequeños Propietarios de Bienes Inmuebles Santa Cruz Ayotuxco.

Una vez iniciados los trabajos, dada la complejidad de los mismos y el gran número de habitantes en las 5,896-17-19.18 Has. (CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS, HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, Y DIECINUEVE PUNTO DIECIOCHO HECTAREAS) que abarcan los títulos virreinales, se adoptó el criterio de realizar las mediciones en polígonos que englobaran los asentamientos humanos, pueblos, colonias, comunidades o parajes habitados; y notificar por medio de CEDULAS COMUNES, así como a los Delegados, Subdelegados, Uniones de propietarios y Presidentes de Comisariados de Bienes Comunales, enclavados en dichas superficies, resultando los siguientes:

- 5.- Presidente de la Asociación de colonos del Hielo.
- 6.- Delegado Municipal del Hielo
- 7.- Presidente de la Asociación Civil "Pequeños Propietario de Lomas de Resalvado", Delegado Municipal de Huiloteapan
- 9.- Delegado Municipal de Santa Cruz Ayotuxco
- 10.- Delegado Municipal de Llano Grande
- 11.- Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco
- 12.- Segundo Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco
- 13.- Delegado Municipal de la Magdalena Chichicaspá
- 14.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec
- 15.- Delegado Municipal de San Cristóbal Texcalucan
- 16.- Comisariado Ejidal de San Cristóbal Texcalucan
- 17.- Delegado Municipal del "Guarda"
- 18.- Subdelegada Municipal de la Colonia La Glorieta
- 19.- Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa
- 20.- Comisariado de Bienes Comunales de San Lorenzo Huitzilapan.

Aunado a lo anterior, se notificó mediante EDICTOS publicados los días 8 y 15 de marzo de dos mil cuatro, en las Presidencias Municipales de NAUCALPAN, LERMA Y HUIXQUILUCAN, en los ESTRADOS de este Tribunal, en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México y en el Diario EL AMANECER, para lo cual se giraron los oficios correspondientes.

Con la finalidad de que los propietarios y/o poseesionarios de predios enclavados en los siguientes, colonias, parajes, asentamientos urbanos, comunidades, etc., comparecieran a ofrecer sus pruebas y deducir sus derechos, y notificándoles que una vez terminados los trabajos técnicos, tienen un plazo de 30 días para impugnarlos, resultando éstos los siguientes.

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN: LA LUPITA, EL TEJAMANIL, EL CHINACO, EL CHINACO II, EL CORRALITO Y LA CUMBRE; DEL POBLADO DE MAGDALENA CHICHICASPÁ: LA MANZANA, PUENTE VIEJO, PARADA EL LLORON, EL HIELO Y LA CANALEJA; DEL POBLADO SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN; EL MIRADOR, EL SECTOR SIETE, PASO DEL COYOTE, HOJA DEL FRIJOL, HOJA DE HABA, EL BOJI Y LAS CANTERAS; DEL POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC: EL OBRAJE Y EL OBRAJE SECCION II; DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO: DOS RIOS, EL TINACO VIEJO, EL TECOLOTE, EL VENADO, DOS RIOS, CERRO GRANDE, LA PERA Y LA LUMBRERA; EN SANTA CRUZ AYOTUXCO: CERRO DEL NOPAL, PIEDRA DEL SOL, EL FRAILE, CERRO DE LOBOS, LAS POZAS, LA CAÑADA HONDA, EL TORREON, EL SABY, EL MOTO, LLANO DEL RATON, CERRO DEL CARPINTERO, EL TENGAÑI, LOMAS DE RESALVADO, LA GLORIETA, EL GUARDA, EL GUARDA VIEJO, LA CAÑADA Y TODOS LOS BARRIOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE SANTA CRUZ, TODOS Y CADA UNO DE LOS BARRIOS QUE INTEGRAN SAN JOSE HUILOTEAPAN (CUXTENGO).

EN EL MUNICIPIO DE LERMA. BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA, LLANO DE LOS NEGROS, CAÑADA EL CAPULIN Y BARRIO LA CONCEPCION.

MUNICIPIO DE NAUCALPAN: CERRO LA PEÑUELA, LOMAS DE LA VIGA, EL RODEO, VILLA ALPINA, PUEBLO Y BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA.

Se anexan 20 notificaciones, 1 edicto, 3 oficios dirigidos a las presidencias municipales, 2 ejemplares de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, dos ejemplares del diario El Amanecer e Informe y Planos Informativos elaborados por el ING. LEONEL LUNA PAYAN con datos proporcionados por los ingenieros DAVID NAVARRETE, DANIEL MOTA ESQUIVEL Y JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA.

En cuanto al ingeniero Leonel Enrique Luna Payán, su informe lo rindió en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

EL ING. SANTOS JOSE MERIA DE LA CRUZ, REALIZO TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS PARA RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUSCO", MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

SUPERFICIE TOTAL RECLAMADA

5896-17.69 HAS.

FRACCION	SUPERFICIE
1.-	328-08-44 HAS.
2.-	326-87-35.67 HAS.
3.-	312-41-40.24 HAS.
4.-	296-73-18.04 HAS.
5.-	792-00-00.00 HAS.
6.-	3840-07-30.41 HAS.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 1, ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUITZILAPAN" Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA" ESTE ASUNTO ESTA EN ESTUDIO EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9, DE TOLUCA, MEXICO.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 2, FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA" Y SU ANEXO "LA CONCEPCION", POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1951.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 3, ESTA SUPERFICIE FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN LORENZO HUITZILAPAN".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4, ESTA SUPERFICIE TAMBIEN ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUITZILAPAN", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL PLANO DE DOTACION DE "SAN FRANCISCO CHIMALPA".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 5, FUE RECONOCIDA A LOS POBLADOS "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", Y "SANTA CRUZ AYOTUXCO".

LOS PRESENTES TRABAJOS SE DESARROLLARON EN LA FRACCION 6, DICHOS TRABAJOS FUERON REALIZADOS POR EL SUSCRITO Y POR EL ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL MOTA Y MAURO CHAVEZ ARISTA.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN.

"LA PRESA"

SE LEVANTARON LOS SIGUIENTES PREDIOS:

1.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 3-26-66.00 HAS.
2.-	RICARDA GUTIERREZ OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-76-60.3 HAS.
3.-	LUCRECIA ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-51-63.3 HAS.
4.-	EFREN ARIZMENDI, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS.
5.-	DANIEL VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-12-84.3 HAS.
7.-	HUMBERTO GUTIERREZ OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 5-52-99.9 HAS.
8.-	LOURDES GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-88-15.4 HAS.
9.-	SANTIAGO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-35-97.2 HAS.
10.-	MARIANA VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-01-95.0 HAS.
11.-	FEDERICO LOOS LANG, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-10-48.1 HAS.
12.-	MARIA ITZAIR FERNANDEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 2-46-02 HAS.
13.-	JOSE LUIS CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-96-65.9 HAS.
14.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-32-86.4 HAS.
15.-	JUAN CASAS ORDONEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-03-43.5 HAS.
16.-	ROGELIO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-92.5 HAS.
17.-	ARTURO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-36-36.0 HAS.
18.-	VIRGINIA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-23-14.5 HAS.
19.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-37-26.7 HAS.
20.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-30-60.2 HAS.
21.-	DAMINA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-47-61.4 HAS.
22.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.1 HAS.
23.-	FAUSTO ROJAS, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-50.4 HAS.
24.-	ALEJANDRA GAZA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-55.0 HAS.
25.-	OFELIA DIAZ GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.5 HAS.
26.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-44.4 HAS.
27.-	JOSE LUIS LOPEZ CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE
28.-	ALEJANDRO ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-29-80.3 HAS.

LA SUMA DE TODAS LAS SUPERFICIES ES DE: 28-70-53.5

"EL JUAXEY"

1.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-07.1 HAS.
2.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-26-25.4 HAS.
3.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-47-91.9 HAS.
4.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-66-02.6 HAS.
5.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-66-02.6 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
7.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-01-47.7 HAS.
8.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
9.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-59-76.2 HAS.
10.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-78-33.3 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-17-86.2 HAS.
12.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-17-86.2 HAS.

LA SUMA DE LAS SUPERFICIES DE LOS PREDIOS SON 16-53-28.6 HAS.

"LLANITO DEL RATON" Y "LLANO GRANDE"

1.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO, CON SUPERFICIE DE 0-93-20.5 HAS.
2.-	ARMANDO ITURBIDE, CON SUPERFICIE DE 2-34-50.1 HAS.
3.-	MARIA GUADALUPE FABELA GRACIA, CON SUPERFICIE DE 11-75-75 HAS.
4.-	NUNILLO GUTIERREZ GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 2-09-54.3 HAS.
5.-	VICTOR GARCIA CEJUDO, CON SUPERFICIE DE 1-58-15.1 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 7-05-13.9 HAS.
7.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-81-94.5 HAS.
8.-	FERENANDO MUCIÑO, CON SUPERFICIE DE 6-67-51.6 HAS.
9.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 3-35-45.5 HAS.
10.-	MANUEL YARTO, CON SUPERFICIE DE 1-42-25.2 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-53-16.2 HAS.
12.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-26-19.1 HAS.
13.-	LUIS QUINTANA SALINAS, CON SUPERFICIE DE 4-55-51.6 HAS.
14.-	ANGEL ALFONSO JUAREZ, CON SUPERFICIE DE 1-20-15.7 HAS.
15.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 11-65-50.7 HAS.
16.-	EVARISTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-92-71.2 HAS.
17.-	CEMENTERIO, CON SUPERFICIE DE 0-50-67.5 HAS.
18.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 0-86-87.6 HAS.
19.-	RICARDA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-40-09.8 HAS.
20.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-29-47.0 HAS.
21.-	AGRIPINA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-52-46.2 HAS.
22.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 1-88-25.4 HAS.
23.-	MARIA LUISA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-79.5 HAS.
24.-	ANTONIO SILVA, CON SUPERFICIE DE 3-67-20.9 HAS.
25.-	GABRIELA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-01-14.6 HAS.
26.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-87-24.0 HAS.
27.-	ROMAN GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-50-62.2 HAS.
28.-	CESAR ORTIZ, CON SUPERFICIE DE 0-56-83.3 HAS.
29.-	ISABEL GARCIA, CON SUPREFICIE DE 0-41-95.6 HAS.
30.-	INNOMINO, CON SUPERFICIE DE 0-35-15.4 HAS.
31.-	MARIO ISLAS, CON SUPERFICIE DE 2-23-54.2 HAS.
32.-	ALBERTO IBAÑEZ, CON SUPERFICIE DE 0-05-54.2 HAS.
33.-	ALBERTO HERNANDEZ, CON SUPERFICIE DE 0-16-95.7 HAS.
34.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-12-96.2 HAS.
35.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 5-88-67.8 HAS.
36.-	LINO CHINO, CON SUPERFICIE DE 0-16-05.1 HAS.

LA SUMA DE ESTAS SUPERFICIES ES DE 92-45-09.8 HAS.

"LA GLORIETA" "CERRO DE LOBOS"

1.-	PEQUEÑOS PROPIETARIOS "LOMA DE RESALVADO", DE HUIXQUILUCAN CON SUPERFICIE DE 10-75-74.0 HAS.
2.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-73.94 HAS.
3.-	POBLADO "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", CON SUPERFICIE DE 6-17-70.5 HAS.
4.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 6-82-85.0 HAS.
5.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 12-17-81.9 HAS.
6.-	SAMUEL GANZALEZ, CON SUPERFICIE DE 92-88-52.5 HAS.
7.-	FELIX MILLAN, CON SUPERFICIE DE 0-25-68.0 HAS.

SUPERFICIE QUE SUMAN: 133-82-26.6 HAS.

"LAS POZAS"

1.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "HOJA GRANDE DE LAS POZAS, XAGU", CON SUPERFICIE DE 13-27-90.5 HAS.
2.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MORDIDA", CON SUPERFICIE DE 4-06-28.5 HAS.
3.-	DAVID GARCIA MONTOYA, PREDIO "SOLAR DE ALMADA", CON SUPERFICIE DE 2-72-23.7 HAS.
4.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MODIDA", CON SUPERFICIE DE 2-72-94.5 HAS.
5.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 0-68-55.8 HAS.
6.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOSOLA, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 1-15-05.5 HAS.
7.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-11-59.9 HAS.
8.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOLOLA, PREDIO "LAS POZAS", CON SUPERFICIE DE 4-20-82 HAS.
9.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-61-49.9 HAS.

SUMAN LAS ANTERIORES SUPERFICIES: 29-56-90.8 HAS.

"TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DANIEL ESQUIVEL MOTA"

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.-	PATRICIO MONTIEL	0-55-77.11 HAS.
2.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-11-74.3 HAS.
3.-	MARGARITA DIAZ	0-29-71.9 HAS.
4.-	MERCEDES FABELA	2-04-94.8 HAS.
5.-	OFELIA DIAZ GUTIERREZ	0-27-90.4 HAS.
6.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-17-94.3 HAS.
7.-	JUANA TORRES	0-40-62.5 HAS.
8.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-31-47.3 HAS.
9.-	ENRIQUE TAPIA NAVARRO	0-94-05.7 HAS.
10.-	SANTIAGO GUTIERREZ	1-01-65.8 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ	0-73-40.3 HAS.
12.-	RAYMUNDO ROMERO	0-29-91.4 HAS.
13.-	INNOMINADO	0-32-66.9 HAS.
14.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-50-11.8 HAS.
15.-	IGOR ROMERO SOSA	0-83-51.9 HAS.

16.-	ADAN MARTINEZ	0-08-14.8 HAS.
17.-	CARMEN OLVERA	0-13-14.6 HAS.
18.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	0-44-27.7 HAS.
19.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	0-61-34.1 HAS.
20.-	INNOMINADO	0-06-15.4 HAS.
21.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ	1-06-47.0 HAS.
22.-	FLORINA TECO	0-10-29.1 HAS.
23.-	VICTOR SALDAÑA	0-42-65.2 HAS.
24.-	CLEMENTE ARTEAGA	0-43-88.9 HAS.
25.-	MARCIA ZAVALA	0-06-93.2 HAS.
26.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-87-15.7 HAS.
27.-	RAYMUNDO ROMERO	0-04-98.7 HAS.
28.-	INNOMINADO	0-26-35.5 HAS.
29.-	ENRIQUE NIEVES	0-24-70.7 HAS.
30.-	MOISES GUTIERREZ	0-20-24.7 HAS.
31.-	NICOLAS TECO	0-09-14.1 HAS.
32.-	FILADELFO ORDOÑEZ	0-08-91.9 HAS.
33.-	MARIANO AYALA	0-07-79.9 HAS.
34.-	ENRIQUE MATEOS	0-03-58.6 HAS.
35.-	MARIANO NUÑEZ	0-07-42.7 HAS.

SUPERFICIE TOTAL: 13-78-99.9 HAS.

POLIGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE" CON SUPERFICIE DE 31-59-65.3 HAS.

POLIGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", SUPERFICIE DE 227-90-39 HAS.

POLIGONO QUE CONTIENE PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE", 38-67-27.5 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. MAURO CHAVEZ ARISTA.

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.	ANA ANGELICA GUTIERREZ	0-75-55.1 HAS.
2.-	HUMBERTO GUTIERREZ	1-72-79.4 HAS.
3.-	ANA MARIA GUTIERREZ	0-30-88.5 HAS.
4.-	FILADELFO ORDOÑEZ	0-86-96.1 HAS.
5.-	MARIA DE LOURDES	0-24-98.5 HAS.
6.-	FILEMON GUTIERREZ	0-75-35.4 HAS.
7.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-19-82.2 HAS.
8.-	FILEMON GUTIERREZ	0-19-93.2 HAS.
9.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	06-21-74.0 HAS.
10.-	ANGEL GUTIERREZ MONTOYA	24-80-63.8 HAS.
11.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ	3-85-95.6 HAS.
12.-	GRISelda MUÑOZ	0-29-26.2 HAS.
13.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	1-16-55.3 HAS.
14.-	LAURO GUTIERREZ MONTOYA	3-58-79.7 HAS.
15.-	LAURO GUTIERREZ MONTOYA	2-81-49.8 HAS.
16.-	FLORINA TECO	1-33-12.4 HAS.
17.-	CAMINO	0-19-63.8 HAS.

18.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	4-68-11.0 HAS.
19.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	2-13-71.8 HAS.
20.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	2-04-30.9 HAS.
21.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	2-85-37.1 HAS.
22.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	0-28-61.0 HAS.
23.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	1-56-33.6 HAS.
24.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	1-94-00.7 HAS.
25.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	0-46-77.8 HAS.
26.-	FELIX MILLAN	1-50-37.87 HAS.

LA SUPERFICIE TOTAL: 66-81-11.4 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DAVID NAVARRETE

1.-	POLIGO 1 "LA PERA"	22-05-63.4 HAS.
2.-	POLIGONO 2 "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
3.-	POLIGO 3 "DOS RIOS", "SAN FRANCISCO" POR ARRIBA	7-50-58.5 HAS.
4.-	POLIGONO 4 "LIENZO CHARRO"	7-50-58.5 HAS.
5.-	POLIGO 5 "IGLESIA DE SAN FRANCISCO 2	2-31-75.5 HAS.
6.-	"AREA QUE OCUPA EL POBLADO SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-97.2 HAS.
7.-	"PEQUEÑAS PROPIEDADES"	502-17-31 HAS.

EN LA SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS. QUEDARON CONTENIDAS LAS SIGUIENTES PROPIEDADES:

1 IGNACIO GARCIA QUIROZ, **2** DAVID GACIRA MONTOYA, **3** MARCIAL CASAS GUTIERREZ, **4** DAVID JIMENEZ GACIA, **5** HERMINIO GARCIA RAMIREZ, **6** LIC. RODRIGO PEÑA, **7** SALVADOR MORENO QUIROZ, **8** RUFINO GUTIERREZ GUTIERREZ, **9** TOMAS VARGAS MORENO, **10** AURELIO QUINAZAÑOS, **11** AGUSTIN ZIMBRON QUIROZ, **12** JOSE LUIS CABAÑAS PAZ, **13** ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS, **14** ANSELMO GUTIERREZ GUTIERREZ, **14** **15** EUGENIO VILDOSOLA BELENDEZ, **16** ENRIQUE GARCIA ENDANBO, **17** PEDRO CHAVEZ GARCIA, **18** SILVANO GONZALEZ PEDROSO, **19** SABAS MORALES, **20** MARIA EUGENIA MENDEZ RODRIGUEZ, **21** JORGE UNIKEL, **22** CONRADO MORALES ALDAMA, **23** ALFONSO BERNAL, **24** GILBERTO ROJAS QUIROZ, **25** ARNULFO GONZALEZ PEDROSO, **26** JOSE LUIS GONZALEZ PEDROSO, **27** FABIAN GONZALEZ PEDROSO, **28** ANASTACIO GONZALEZ PEDROSO, **29** ARCELIA GUTIERREZ ORDOÑEZ, **30** HILARIO MORALES MANZANARES, **31** ROSA GARCIA MIRA, **32** ROSA GARCIA DIAZ, **33** ERNESTO DIAZ GARCIA, **34** UBALDO DIAZ GARCIA, **35** ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO, **36** LUIS GONZALEZ GARCIA, **39** DR. JORGE GARCIA DIAZ, **40** GUADALUPE GACIA DIAZ, **41** JOSE GARCIA DIAZ, **42** CRESCENCIO MORALES ALDAMA, **43** ANTONIO GARCIA MUCIÑO, **44** CRESCENCIO MORALES RAYGOZ, **45** JESUS MORALES N., **46** VERONICA GARCIA DIAZ, **47** ENRIQUE GARCIA N., **48** SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ.

CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL, MAURO CHAVEZ Y SANTOS JOSE MARIA DELA CRUZ, SE ELABORO UN PLANO CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

EL POLIGONO LEVANTADO POR EL ING. DAVID NAVARRETE, CON SUPERFICIE DE 42-04-97.2 HAS., QUEDARON CONTENIDOS ALGUNOS PREDIOS LEVANTADOS POR EL ING. DAVID ESQUIVEL MOTA, ASI COMO FRACCIONES DE LOS MISMOS.

LOS POLIGONOS 3, 4, Y 5 QUEDARON CONTENIDOS EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO " Y "DOS RIOS".

LAS PROPIEDADES DE SILVANO GONZALEZ PEDROSO E IGNACIO GARCIA QUIROZ, QUEDARON CONTENIDAS EN EL POLIGONO CON SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS.

CON LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LOS POBLADOS "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", "MAGDALENA CHICHICASPA", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", SE DETECTO QUE SE LES AFECTA LAS SIGUIENTES SUPERFICIES.

"SAN FRANCISCO CHIMALPA" 422-96-16.7 HAS.; "MAGDALENA CHICHICASPA" 220-13-91.9 HAS.; "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN" 437-75-78.5 HAS.; ESTAS SUPERFICIES SE REFIEREN EN LOS PLANOS DEFINITIVOS COMO SUPERFICIES QUE OCUPAN DICHOS POBLADOS.

ASI MISMO APARECE UN POLIGONO CON SUPERFICIE DE 305-47-99.8 HAS., QUE ESTA OCUPADA POR DIVERSOS PROPIETARIOS DEL POBLADO "MAGDALENA CHICHICAPA".

SUPERFICIE FRACCIO 6	3840-07-30.4 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN FRANCISCO CHIMALPA",	422-96-16.8 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "LA MAGDALENA CHICHICASPA"	220-13-94.9 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN"	437-75-78.5 HAS.
ZONA URBANA "SAN MIGUEL LLANO GRANDE"	31-59-65.3 HAS.
ZONA URBANA "LA PERA"	22-05-63.1 HAS.
ZONA URBANA "SAN FRANCISCO" Y "DOS RIOS"	227-90-39 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN JOSE HUILOTEAPAN"	270-32-92.9 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN FRANCISCO" Y "DOS RIOS"	167-90-25.9 HAS.
PREDIO "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
"LA PRESA"	28-70-53.5 HAS.
"EL JUAXEY"	16-53-28.6 HAS.
LLANITO DEL RATON, LLANO GRANDE (SE EXCLUYE 8-80-11.4)	83-64-98.4 HAS.
"LA GLORIETA", CERRO DE LOBOS"	133-82-26.6 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. MAURO CHAVEZ ARISTA	49-33-49.4 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. DANIEL ESQUIVEL	5-75-45.7 HAS.
AREA DE OPA. EL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-97.2 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES LEVANTADAS POR EL ING. DAVID NAVARRETE	502-17-31.6 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE MAGDALENA CHICHICASPA	305-47.99.8 HAS.
POLIGONO 18	221-94-17.2 HAS.

SUPERFICIE QUE SE DESCONOCE REGIMEN DE PROPIEDAD	268-40-93.1 HAS.
---	------------------

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME:

- 1.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:20 HAS.
(ORIGINAL).
- 2.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:5,000 (SEIS)
(ORIGINAL).
- 3.- HOJAS DE CALCULO 180 FOJAS.
- 4.- PLANO ELABORADO POR EL ING. DAVID NAVARRETE
A ESCALA 1:20,000. (fojas 5345 a 5576 del Tomo IX).

Mediante proveído del siete de julio del dos mil cuatro, se tuvo por presentado el informe y trabajos técnicos que presentaron la Licenciada Rosa María Sánchez Delgado, e Ingeniero José Mauro Chávez Arista, que se tuvieron por concluidos, mismos que se pusieron a la vista de los poblados solicitantes San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, México, durante un plazo de treinta días, para que expusieran lo que a su derecho conviniera a partir de la notificación personal de dicho acuerdo (foja 5587 del Tomo IX).

Por escrito presentado veintisiete de agosto del dos mil cuatro, en el desahogo de la vista que se les mandó dar en el proveído que antecede, los representantes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, hicieron diversas manifestaciones en relación con los trabajos técnicos informativos complementarios que rindieron los ingenieros Leonel Enrique Luna Payán, e ingeniero Mauro Chávez Arista, así como la Licenciada Rosa María Sánchez Delgado, en su carácter de Actuaría del Tribunal; y solicitaron girar instrucciones de nueva cuenta al personal técnico del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que subsanaran todas y cada una de las anomalías que señalan en el texto de su escrito, y que se elabore un nuevo plano cromático, en el que se señalen correctamente las superficies de tierras que según fueron afectadas para los distintos núcleos agrarios que en el plano general informativo señalan, y para que asimismo anexen copias de las resoluciones presidenciales o sentencias que hayan dictado los Tribunales Agrarios en las que se diga que las tierras señaladas en el plano general han sido afectadas para dichos núcleos agrarios o reconocidas y tituladas a los mismos (foja 5623 del Tomo IX).

Al escrito que antecede, recayó el acuerdo del treinta de agosto del dos mil cuatro, que ordenó agregarlo a los autos y tener por hechas las manifestaciones del promovente para los efectos legales procedentes (foja 5636 del Tomo IX).

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; Tercero Transitorio del Decreto de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó dicho precepto constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis del mismo mes y año; 1o., 163 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1o., 2o. fracción II y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

II.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, derivado del Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, la cual ordenó la reposición del procedimiento de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de que se trata.

III.- De las pruebas aportadas por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar su acción se hace el análisis y estimaciones de las siguientes:

A).- En términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- Los títulos primordiales que exhibió la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para probar su acción, con los que se acredita, que en opinión emitida por el Jefe del Departamento de Revisión, Titulación y Exclusión de Propiedades Particulares en Bienes Comunales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero Jesús Salvador Ramírez Rodríguez, en oficio del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fueron considerados auténticos.

2.- La Resolución Presidencial de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de septiembre del mismo año, con la que se acredita que en dicha fecha al resolverse el expediente de localización de terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: "Primero.- Es procedente la solicitud de los vecinos del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se lleve a cabo el señalamiento de los terrenos comunales de ese poblado en la fracción denominada "El Aviadero", confirmandoseles las 301 has. (trescientas una Hectáreas), que les corresponde de dicha fracción, según convenio que tuvieron con el pueblo de Santa Cruz Ayotuxco", con fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y seis; SEGUNDO.- Es de confirmarse y se confirma, como de la propiedad de los vecinos del poblado en referencia, una superficie total de 301 Has. (trescientas una hectáreas), de terrenos pastales y de monte alto, localizándose de acuerdo con los planes respectivos y el convenio a que se contrae el punto resolutivo anterior, los linderos que deben delimitar estas 301 has. (trescientas una hectáreas), colindando con los poblados de "Santa Cruz Ayotuxco", "San Lorenzo Huitzilapan", "San Francisco Xochicuautla" y "San Miguel Huixquilucan", cuyos linderos deberán ser los siguientes...".

3.- La Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, con la que se acredita que al resolverse por dicho fallo el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: "...PRIMERO.-Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie total de 491-41-00 has. (cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuarenta y una áreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.... SEGUNDO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenece, se sujetara a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales..."

4.- La opinión Técnica emitida el diecisiete de octubre del dos mil, por el ingeniero Santos José María de la Cruz, respecto de los trabajos técnicos y planos informativos elaborados por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez, a efecto de determinar si existen superficies que no hayan sido consideradas por el ingeniero citado como terrenos que podrían reconocerse y titularse como bienes comunales a favor del poblado en referencia; con la que se acredita que el citado profesionista obtuvo como resultados: Que el plano formulado por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez, contiene seis polígonos generales, constituido el primer polígono por una superficie de 3,666-65-83.55 hectáreas, dentro de las cuales se delimitaron seis supuestas propiedades particulares por el ingeniero comisionado, que sumadas arrojaron una superficie de 62-79-55.52 hectáreas, que reclama la comunidad de que se trata. Que el polígono dos está constituido por una superficie de 792-00-00 hectáreas, que fueron confirmadas y tituladas como bienes comunales a San Francisco Ayotuxco y a Santa Cruz Ayotuxco, según resoluciones presidenciales del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Que el polígono tres, consta de una superficie de 328-15-74.37 hectáreas, que se encuentra en conflicto entre los poblados San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa, cuyo expediente se encuentra radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con residencial en Toluca, Estado de México, y que por Resolución del veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, la Suprema Corte de Justicia resolvió juicio de inconformidad, quedando la superficie de 2751-20-00 hectáreas, firmes a favor del poblado de San Lorenzo Huitzilapan, y 303-33-00 en litigio, entre este poblado y el de San Francisco Chimalpa, de las 3,054-53-00 que inicialmente

habían sido reconocidas y tituladas a San Lorenzo Huitzizilapan, por Resolución Presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Que el polígono cuarto, consta de una superficie de 317-76-79.21 hectáreas, que quedaron confirmadas y tituladas como bienes comunales al poblado de San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, Municipio de Lerma, Estado de México, por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Que el polígono cinco, está conformado por una superficie de 481-48-61.11 hectáreas, que forman parte de los terrenos confirmados y titulados al poblado de San Lorenzo Huitzizilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, según Resolución Presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ejecutada el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, el cual también reclama la comunidad de San Francisco Ayotuxco. Y que el polígono seis, consta de una superficie de 199-72-02.39 hectáreas, constituida en un cien por ciento de mote, de ocote, oyamel y encino. Que los seis polígonos antes mencionados arrojan un total de 5,785-79-00.63 hectáreas; que del estudio y análisis minucioso del plano informativo realizado por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez, y de los planos definitivos envidados por el Registro Agrario Nacional, el ingeniero Santos José María de la Cruz, llegó a la conclusión de que las dos fracciones de terreno, que señala la comunidad de San Francisco Ayotuxco, que no fueron incluidos por el ingeniero mencionado en primer término, son correctos, es decir que no dejó fuera del plano en cuestión ninguna superficie comunal.

5.- Los Trabajos Técnicos e Informativos elaborados por el ingeniero Santos José María de la Cruz, y la licenciada Rosa María Sánchez Delgado, perito topógrafo y actuario ejecutor de la Brigada adscrita a este Tribunal, para substanciar el expediente que nos ocupa, con los que de su informe que rindieron los citados profesionistas el doce de septiembre del dos mil uno, se acredita: Que la superficie reclamada por la comunidad en referencia es de 5,896-17-69.18 hectáreas, que se encuentra conformada por seis fracciones de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-41-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas y 3,840-07-30.41 hectáreas. Que la primera fracción se encuentra en conflicto entre los poblados San Lorenzo Huitzizilapan y San Francisco Chimalpa, encontrándose en la parte baja del citado terreno una Unidad Habitacional conocida como "Unidad San Lorenzo Huitzizilapan", que cuenta con su Iglesia, Escuela Primaria, Secundaria, Panteón, Delegación Municipal, y su calle principal pavimentada; que la segunda fracción forma parte de las 1,901-06-00 hectáreas, que fue confirmada y titulada como Bienes Comunales al poblado de San Francisco Xochicuautla y su Barrio La Concepción, por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; que la tercera fracción forma parte de las 2,751-20-00 hectáreas, que le fueron reconocidas al poblado de San Lorenzo Huitzizilapan; que la cuarta fracción está constituida por bosques y dentro de la misma se localiza el cerro conocido como "Molinillos" y parte del Cerro "La Peñuela"; que la quinta fracción le fue reconocida y titulada como Bienes Comunales a los poblados de Santa Cruz Ayotuxco y San Francisco Ayotuxco, por Resoluciones Presidenciales del veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, respectivamente; y que en la sexta fracción, es en donde se encuentran los poblados de Santa Cruz y San Francisco Ayotuxco, separados por un cerro conocido como "Cerro Grande", estando la parte Sur, constituida por vegetación de encino cimarrón; y por el lado Norte por encino; y que dicho Cerro, se encuentra actualmente destinado como zona de reserva ecológica; y que las fracciones 6A y 6B con superficies de 00-31-48.26 hectáreas y 15-20-12.93 hectáreas, que se deslindaron como supuesta pequeña propiedad, varios interesados se apersonaron para acreditar su derecho sobre las mismas, estando la fracción 6A cultivada por comuneros de San Lorenzo Huitzizilapan y la fracción 6B en su mayor parte se encuentra baldío y que del informe de los comisionados en cuestión, se desprende también que hicieron el levantamiento del Censo General de Comuneros del poblado Santa Cruz Ayotuxco, en el que obtuvieron con fecha dieciocho de mayo del dos mil uno, un número total de 189 comuneros censados.

6.- Los trabajos Técnicos e informativos complementarios que se llevaron a cabo por los ingenieros: Leonel Enrique Luna Payán, Daniel Esquivel Molta, José Mauro Chávez Arista y David Navarrete, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; y a la Resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, en relación con el expediente 20/93; que ordenaron la reposición de los procedimientos en las acciones agrarias de ambos poblados, de cuyo informe que rindieron el treinta de junio del dos mil cuatro, se acredita: Que la superficie total reclamada por ambos poblados es de 5,896-17-69.18 hectáreas, que se componen de seis fracciones, con superficie de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-41-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas y 3,840-07-30.41 hectáreas; que la superficie correspondiente a la primera fracción es disputada por los poblados "San Lorenzo Huitzizilapan" y "San Francisco Chimalpa", asunto que se encuentra radicado en el Tribunal

Unitario Agrario Distrito 9, de Toluca, México; que la superficie correspondiente a la fracción dos, fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuautla y su anexo "La Concepción", por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; que la superficie relativa a la fracción tres, fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzililapan; que la superficie correspondiente a la fracción cuatro, es disputada por los poblados de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa, estando localizada en el plano de dotación del poblado de San Francisco Chimalpa; que la superficie correspondiente a la fracción cinco fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco; que el levantamiento que se hizo de los predios que se encuentran en los lugares conocidos como: "La Presa", "El Juaxey", "Llanito del Ratón", y "Llano Grande", "La Glorieta", "Cerro de Lobos" y "Las Pozas", corresponden a la fracción seis y se encuentran en posesión de diversas personas y poblados de las cuales se levantaron los planos informativos correspondientes.

7.- La ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó y tituló a la comunidad en cuestión una superficie de 491-41-00 hectáreas, aduciendo los promoventes del amparo que sólo se le reconoció al poblado en cuestión la citada superficie de las aproximadamente 5,000-00-00 hectáreas, que ampara su título comunal, habiéndose excluido por el citado fallo presidencial 4,500-00-00 hectáreas; con la que se acredita: Que en dicha fecha se resolvió otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial reclamada y reponer el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, para que se recabaran todas y cada una de las pruebas que fueran necesarias para determinar la superficie que ampara el Título Virreinal de mil seiscientos cuarenta y cuatro, expedido a favor de la comunidad quejosa, se practicaran las diligencias esenciales para determinar se era procedente o no, conforme a derecho el reconocimiento y titulación de la superficie que dicen los quejosos que fue excluida de la Resolución Presidencial en relación con el Título Virreinal; y hecho que sea, se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la comunidad quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante.

B).- En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- El Censo de Comuneros de poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que llevó a cabo el ingeniero Santos José María de la Cruz y la licenciada José María Sánchez Delgado, que de su informe que rindieron el doce de septiembre del dos mil uno, se acredita: Que en la comunidad en referencia existe un número total de 189 personas capacitadas que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- El acta de Asamblea del veintiuno de julio del dos mil dos, celebrada en la comunidad de "Santa Cruz Ayotuxco", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita que en dicha fecha al someter a consideración de la Asamblea el Acuerdo provisional a que habían llegado las comunidades de "Santa Cruz Ayotuxco", y "San Francisco Ayotuxco", ambas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en la diligencia del cuatro de julio del dos mil dos, en el Tribunal Unitario Agrario, consistente en que las comunidades, en cuestión estaban de mutuo acuerdo en repartirse el terreno en partes iguales, que reclaman en los procedimientos, que por separado están siguiendo, ante este Tribunal; respetándose mutuamente las superficies que actualmente tiene cada una de las comunidades, de conformidad con sus resoluciones presidenciales; se acordó por los asambleístas aceptar y a aprobar el reparto del cincuenta por ciento de los terrenos pendientes de confirmarse y titularse, así como el costo del cincuenta por ciento de los gastos que originen los trámites subsiguientes a partir de que se dicte la resolución de confirmación y titulación de bienes comunales.

3.- El acta de Asamblea General de Comuneros del veinticinco de marzo del dos mil uno, con la que se acredita que en dicha fecha fueron electos como integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de "Santa Cruz Ayotuxco", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Pablo Romero Segura, Lázaro Barranco Puente y Eleuterio Tomate Manjarrez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente.

IV.- Que la reposición del procedimiento de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovida por la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, ordenado por la ejecutoria del veintidós de enero del mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad en cuestión, se llevó a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicables al caso; con fundamento asimismo en el Primer Párrafo del artículo 3o. Transitorio del Decreto del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis del mismo mes y año, que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los párrafos I y II del artículo 3o. Transitorio de la Ley Agraria del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis del mismo mes y año.

Que en la reposición del presente procedimiento de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, ordenado por la ejecutoria de que se trata, se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidas en los artículos 267 y del 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, y en los dispositivos del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales del seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; toda vez que durante la tramitación del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, esto es, se notificó debidamente a los promoventes, cuyo reconocimiento y titulación solicita el poblado de que se trata, así como a los colindantes de las tierras materia de dicho reconocimiento; y se puso a la vista de ellos el expediente en cuestión, otorgándoles el plazo que señala la Ley de la Materia, para que aportaran sus pruebas que a su derecho conviniera.

Que se dio cumplimiento asimismo en este procedimiento con lo que dispone el artículo 359 inciso B), de la Ley Federal de Reforma Agraria y el artículo 7o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, con el levantamiento del Censo Ejidal de población comunera del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que realizaron el ingeniero Santos José María de la Cruz y la licenciada Rosa María Sánchez Delgado, de la Brigada de este Tribunal, quienes de su informe que rindieron el doce de septiembre del dos mil uno, se llega al conocimiento de que en la comunidad en referencia, existe un número total de 189 personas capacitadas aspirantes a comuneros, que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- En el presente caso, la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como se desprende, de la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de que se trata, impugnó en esencia la exclusión que se hizo de 4,500-00-00 hectáreas, en la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que reconoció y tituló a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, una superficie de 491-41-00 hectáreas, aduciendo que habían sido excluida la citada superficie, por dicho Fallo Presidencial, de las 5,000-00-00 hectáreas que amparan los títulos comunales de mil seiscientos cuarenta y cuatro, que exhibió como prueba para acreditar su pretensión.

Ahora bien, en el amparo que interpuso la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, a través del Comisariado de Bienes Comunales, en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se debe destacar, en primer lugar que el origen del Reconocimiento de la citada superficie por el fallo presidencial en comento, se encuentra en el convenio del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, que celebraron las comunidades de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, de dividirse los terrenos del predio denominado "El Aviadero", con superficie de 701-00-00 hectáreas, que tenían en posesión, correspondiéndole al primer poblado la superficie de 301-00-00, y a este último poblado 400-00-00 hectáreas, lo que dio lugar a que por Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de septiembre del mismo año, se le confirmara al poblado de San Francisco Ayotuxco, la superficie de 301-00-00 hectáreas y al de Santa Cruz Ayotuxco, la superficie de 491-41-00 hectáreas, por Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, cuya superficie resultó al haberse efectuado los trabajos técnicos e informativos para substanciar dicho expediente, y no la superficie de 400-00-00 hectáreas que fue materia del convenio que celebró dicha comunidad con la de San Francisco Ayotuxco. Lo que hace prueba plena en contra de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, tales hechos

aseverados en su escrito de demanda, de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En segundo lugar, se debe resaltar que en el Amparo que promovió el Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco, en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que le reconoció y tituló la superficie de 491-41-00 hectáreas, como bienes comunales, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en su sentencia del treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que pronunció en el Amparo número 797/95, en las consideraciones que hizo para sobreseer dicho amparo, se basó primordialmente en que a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, no se le excluyó en dicho fallo presidencial la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, que supuestamente ampara su Título Virreinal, y que no se le irrogaba perjuicio alguno en su interés jurídico, en razón de que con los trabajos técnicos e informativos que se llevaron a cabo para substanciar el expediente, había quedado demostrado que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, se encontraba en posesión, únicamente con el carácter comunal de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que resultó de los trabajos técnicos e informativos, mayor a las 400-00-00 hectáreas, que le correspondían con motivo del convenio que celebró con la comunidad de San Francisco Ayotuxco, con quien dividió el predio "El Aviadero", por tenerla en posesión en forma pacífica, pública, continua y a título de dueño desde tiempo inmemorial, no así la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, que nunca ha tenido en posesión.

Por otra parte si bien es cierto, que con motivo del Recurso de Revisión que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, interpuso en contra de la sentencia de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el Amparo número 797/95, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en su Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, que dictó en el Toca en Revisión número 220/97, revocó la sentencia recurrida y otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de dejar sin efecto la resolución reclamada ordenando reponer el procedimiento sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, para que se recabaran todas las pruebas que fueran necesarias para poder determinar la superficie que ampara el Título Virreinal de 1644, expedido a favor de la comunidad en cuestión, así como para que se practicaran las diligencias necesarias para determinar si era procedente o no conforme a derecho el Reconocimiento y Titulación de la superficie que dicen los quejosos fue excluida de la Resolución Presidencial en comento y realizado lo anterior, se dicte otra resolución en la que reiterando el Reconocimiento y Titulación de las 491-41-00 hectáreas, que ya le fueron reconocidas a dicha comunidad, se determine lo que corresponda de la superficie restante.

Sin embargo, se debe destacar que con motivo de la reposición del procedimiento ordenado por la Ejecutoria que antecede, durante la secuela del mismo quedó plenamente demostrado, por una parte que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, al igual, que la de San Francisco Ayotuxco, no tienen la posesión de la superficie de 4,500-00-00 hectáreas que reclaman como bienes comunales, la primera en el expediente que nos ocupa y esta última en el expediente 20/93, en el que sólo reclama 4,300-00-00 hectáreas, como se puede advertir de los acuerdos de Asamblea de ambos poblados, que obran en el expediente antes aludido, la de San Francisco Ayotuxco, en la Asamblea del ocho de septiembre del dos mil dos (foja 1978 del Tomo XI), y la de Santa Cruz Ayotuxco, en la Asamblea del veintiuno de julio del dos mil dos (foja 1910 del Tomo XI), en las que estuvieron conformes los asambleístas en repartirse por partes iguales entre los poblados en cuestión la superficie que recuperara en los procedimientos de sus expedientes. De lo que se infiere que nunca han detentado las superficies que reclama como bienes comunales, ya que tales documentales hacen prueba plena de conformidad con lo que disponen los artículos 93 fracción VIII y 190 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, al administrarse con los Trabajos Técnicos e Informativos como Complementarios que se llevaron a cabo en la reposición de dicho procedimiento, de que los promoventes de ambos poblados no tienen más tierras en posesión que la que les fueron reconocidas y tituladas por las resoluciones presidenciales referidas con antelación, toda vez que no aluden a tierras diferentes a las que ya poseen y con las cuales muestran su conformidad desde que celebraron el convenio del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, en que acordaron dividirse entre ambos poblados el predio denominado "El Aviadero", con superficie de 701-00-00 hectáreas, que tenían en posesión únicamente, sino que en sus demandas se refieren a simples expectativas de tierras de las que se les pudiera declarar el Reconocimiento y Titulación como Bienes Comunales, pero sin que hayan probado durante la secuela del procedimiento que tengan en posesión, más superficie de las 491-41-00 hectáreas, que le fue reconocida y titulada al poblado de Santa Cruz Ayotuxco, por la resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y de las 301-00-00 hectáreas, que se le reconocieron al poblado de San Francisco Ayotuxco, por la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

Lo antes aseverado se corrobora primero con el Informe del doce de septiembre del dos mil uno, relativo a los Trabajos Técnicos e Informativos, que en la reposición del procedimiento ordenado por la Ejecutoria de referencia, llevó a cabo el ingeniero Santos José María de la Cruz; con la opinión técnica que el mismo profesionista emitió el diecisiete de octubre del dos mil, en relación con los trabajos y análisis de los planos elaborados por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez, en relación con el expediente que nos ocupa; y con los Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios del treinta de junio del dos mil cuatro, que llevó a cabo la Brigada de este Tribunal integrada por la licenciada Rosa María Sánchez Delgado e ingeniero Mauro Chávez Arista, al que se agregó el informe también del ingeniero Leonel Enrique Luna Payán, que contiene los trabajos elaborados por los ingenieros David Esquivel Mota, Mauro Chávez Arista y David Navarrete, con los que queda plenamente demostrado que la superficie que reclaman como Bienes Comunales ambas comunidades, se compone de seis fracciones con superficies cada una, de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-42-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas; y 3,840-07-30.41 hectáreas; estando la fracción uno en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa, de la cual tiene conocimiento el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, México; la fracción dos, forma parte de las 1,901-06-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, por resolución presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; la fracción tres, forma parte de las 2,751-20-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzililapan, por resolución presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, la fracción cuatro está en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa; la fracción cinco fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México; por las resoluciones presidenciales del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente; y la fracción seis en donde se encuentran los parajes denominados "La Presa", "El Juaxey", "Llanito del Ratón", "Llano Grande", "La Glorieta", "Cerro de Lobos", "Las Pozas", y "San Miguel Llano Grande", están en posesión de diversas personas, que se ostentan como propietarios de fracciones de tierra y quienes durante la secuela del procedimiento se apersonaron y exhibieron documentación relativa a los predios que detentan, para acreditar su propiedad o posesión. Estando asimismo en parte de esta fracción la zona urbana del poblado San Miguel Llano Grande y de San Francisco Ayotuxco, como se desprende del referido informe que los citados profesionistas rindieron en la fecha mencionada (fojas 5,345 a 5,586 del Tomo IX). Con lo que se reitera lo que ya quedó demostrado con antelación, de que la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, no tiene en posesión más superficie que las 491-41-00 hectáreas, que ya le fueron reconocidas como bienes comunales, por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. De donde resulta improcedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales sobre la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco.

A mayor abundamiento de los Trabajos Técnicos Informativos y Complementarios ya referidos, no resulta prueba alguna idónea o suficiente que indique que los comuneros del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, posean más predios de los que ya tienen reconocidos y titulados como bienes comunales, ya que no se desprende de manera directa ni en relación con otras pruebas que se le pueda reconocer otra superficie distinta a la que ya tienen reconocida y titulada por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis; y si bien es cierto, que en los aludidos trabajos se refieren otras situaciones distintas verbigracia, citaciones de poblados, colindantes o de terceros, ello independientemente de que están fuera del conocimiento procesal que nos ocupa, que en el fondo son diligencias de jurisdicción voluntaria en las que no hay controversia, y los que concurrieron y se apersonaron al procedimiento ostentándose como propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Huixquilucan, son materia de otras diligencias o procesos que sobre ellos versarán siempre y cuando y a instancias de partes fueran promovidas, sólo así tendrían relevancia en el presente procedimiento.

Por otra parte es de señalar que para la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria dispone lo siguiente:

"Artículo 267.- Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezca o que se hayan restituido o restituyeren. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les corresponden y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 200 de esta ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias..."

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal ni se puede soslayar que para la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, son presupuestos esenciales como se deriva del contenido del numeral transcrito, la existencia de un núcleo de población, que en el presente caso se llena este requisito; que dicho núcleo sea propietario o poseedor en forma pacífica, continua y pública de tierras cuyo reconocimiento y titulación promueven a su favor; y la explotación que realice de hecho o por derecho de dichas tierras en forma comunal. Lo que no aconteció, en este procedimiento, con la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, tan es así que para la procedencia de dicha acción, son necesarios estos requisitos que aun, cuando la comunidad no haya exhibido Títulos Primordiales para acreditar su pretensión, es suficiente que los comuneros estén en posesión desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública, con el carácter de comunal y a título de dueño, de las tierras que reclaman como bienes comunales; para que proceda su acción, y en el caso que nos ocupa, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, con ningún medio de prueba de los que exhibió ni con los trabajos técnicos informativos ni con los complementarios demostró que tenga en posesión y explote las tierras que demanda en este juicio le sean reconocidas y tituladas como bienes comunales, sino que por el contrario con su confesión tácita que se desprende de los diversos documentos que como prueba exhibió, los cuales ya quedaron detallados en los párrafos precedentes, quedó probado plenamente que la única superficie que ha tenido en posesión desde tiempo inmemorial la comunidad en cuestión, son las 491-41-00-00 hectáreas que le fueron reconocidas y confirmadas por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis. De donde deviene la improcedencia de la pretensión de la comunidad de que se trata, de que se le reconozca y titulen como bienes comunales la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, de las que manifiesta en el amparo que interpuso y que dio lugar a la reposición del presente procedimiento, fueron excluidas en el citado fallo presidencial de reconocérsele y titulársele como bienes comunales también.

En apoyo a la anterior determinación, son aplicables las siguientes ejecutorias:

“AGRARIO. RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE DERECHOS SOBRE BIENES COMUNALES.- Su procedimiento previsto en los artículos 306 al 312 del Código Agrario, es diverso al de dotación, y tiene como única materia precisamente la que su nombre determina, que es la de reconocer o confirmar los bienes que el poblado solicitante ha venido poseyendo en tal carácter, titulado si es necesario tales bienes, pero no agregando terrenos diferentes. Por tanto, si en autos se acreditó que la impugnada resolución presidencial confirmatoria de bienes comunales a favor del poblado tercero perjudicado se dictó alterando el objeto del procedimiento aludido, por incluir, en el denominado reconocimiento, tierras que no tienen el carácter de comunales sino el de ejidales, en los términos de la anterior y definitiva resolución presidencial que benefició con ellas al poblado quejosos, es innegable que dicha resolución confirmatoria es violatoria de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y debe concederse contra ésta la protección y amparo de la justicia federal”. (A. R. 6918/65.- Gabino Espinoza y Coagraviados.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Antonio Caponí Guerrero.

“POSESION DE TERRENOS COMUNALES, EN AUSENCIA DE TITULOS DE PROPIEDAD.- El reconocimiento en la resolución presidencial de que determinado núcleo de población ejerce actos posesorios sobre una superficie de terrenos sin que existan títulos de propiedad que acrediten mejor derecho sobre aquélla, obliga en cumplimiento del artículo 306 del Código Agrario, no sólo a reconocer al núcleo de población de que se trate, la superficie que viene disfrutando, sino también a titularlas correctamente en su favor.” Juicio de inconformidad número 955. Poblado de Concepción Porfirio Díaz. Oaxaca.

Por otra parte, considerando que el presente procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria que tiene como finalidad comprobar si los comuneros del poblado promovente tienen la posesión y demás actos de dominio de las tierras, cuyo reconocimiento y titulación solicitan a su favor, la resolución que se emita tiene únicamente el carácter de declarativa y no de constitutiva, de derechos, por lo que en relación con las diversas personas que concurrieron y se apersonaron al presente procedimiento aduciendo ser propietarios o poseedores de fracciones comprendidas dentro de la superficie que fue objeto del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se dejan a salvo sus derechos para que en la vía y forma que a sus intereses convenga los hagan valer ante la autoridad correspondiente.

Es aplicable a la anterior determinación la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

“BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA

EXISTENCIA RECONOCEN.- En los términos del artículo 306 del Código Agrario esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple Jurisdicción Voluntaria, en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen” Séptima Época, Tercera Parte: Vol. 16 Pág. 13.-A.R. 1045/69.- Comunidades de Herrera y Pascuales, Mpio. de Santiago Papasquiaro.-Unanimidad de 4 votos. Vol. 33. Pág. 16.- A.R. 5732/70.-Mesa de Santiago, S.A. y otros (acumulados).-Unanimidad de 4 votos. Vol. 34, Pág. 13.-A.R. 68/71.- J. Isabel Lara Velázquez y otro.- Unanimidad de 4 votos. Vol. 35, Pág.14.- A.R. 315/71.- Pedro García y García y otros.- 5 votos. Vol. 36, Pág. 23- A.R. 4775/69.- Poblado “La Loma”, Mpio. de Valle de Santiago, Gto.- 5 votos.

En consecuencia, al no haber probado el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México: Tener la posesión de la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, de las que reclama el Reconocimiento y Titulación a su favor, desde tiempo inmemorial, ni mucho menos, haber realizado la explotación de dicha superficie de hecho o por derecho de manera comunal, pacífica, continua y pública. En tal virtud se declara improcedente la demanda de reconocimiento y titulación de bienes comunales, pero considerando lo que ordena la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, se reitera el Reconocimiento y Titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, a favor de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, que le fue Reconocida y Titulada por Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 2o. fracción II, 18 fracción III y 4o. transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 267 y del 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 4o., 5o., 7o., 9o., 11, 13, 16 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía intentada en la que la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, no acreditó la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; en consecuencia.

TERCERO.- Se declara improcedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, respecto de la superficie de 4,500-00-00 hectáreas, cuyo reconocimiento y titulación solicitó a su favor; en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de esta resolución.

CUARTO.- Se declara y se reitera el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a favor de la Comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de la superficie de 491-41-00 hectáreas, de terrenos en general, que le fue reconocida por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis; en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario.

SEXTO.- Para su conocimiento del cumplimiento que se da a la Ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Amparo en Revisión número 220/97, notifíquese la presente Resolución, remitiéndole copia certificada de la misma, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la parte interesada, en términos de Ley, entregándole copia de la misma, y una vez que haya causado Estado, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de septiembre de 2004.- Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, **Marco Antonio Díaz de León Sagaón**, ante la Secretaria de Acuerdos, **Lucila Ana María Bautista Hernández**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.